

Solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales

Elementos transversales



Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales

Elementos transversales

Noviembre de 2024

El 19 de enero de 2022, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) pasó a denominarse Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA). Todas las referencias a la EASO y a sus productos y organismos deben entenderse como referidas a la EUAA.



Manuscrito finalizado en octubre de 2024

Ni la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2026

Print ISBN 978-92-9418-018-6 doi:10.2847/3718508 BZ-01-24-015-ES-C

PDF ISBN 978-92-9418-017-9 doi:10.2847/9571908 BZ-01-24-015-ES-N

© Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA), 2026

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la EUAA, podrá ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos. La EUAA no posee los derechos de autor de los siguientes elementos:

– portada, ilustración, FotografiaBasica, © 476725956, 2015.

Acerca de la guía

¿Por qué se ha creado esta guía? La misión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) es facilitar y apoyar las actividades de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y los países asociados a Schengen [países de la EU+ ⁽¹⁾] en la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). De conformidad con su objetivo general de promover una aplicación correcta y eficaz del SECA y permitir la convergencia, la EUAA desarrolla normas e indicadores operativos comunes, directrices y herramientas prácticas. Entre otros temas, la EUAA se ha comprometido a apoyar a los países de la EU+ en el trato con personas solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales (SOGIESC).

Cómo utilizar esta guía. Esta guía está estructurada en tres partes independientes, pero complementarias e interrelacionadas, que abarcan diferentes temas pertinentes para la SOGIESC en el ámbito del asilo.

- La parte relativa a los **elementos transversales** proporciona información y orientaciones transversales y pertinentes tanto para el procedimiento de asilo como para la acogida, entre ellos el marco jurídico, los espacios seguros y la comunicación inclusiva, la interpretación, el suministro de información, el desarrollo de capacidades, la cooperación y la coordinación.
- La parte relativa a la [acogida](#) ofrece orientaciones y recomendaciones prácticas sobre el diseño y la gestión de los sistemas de acogida y la facilitación de las condiciones de acogida de manera que se tengan en cuenta las necesidades de acogida particulares de las personas solicitantes lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y *queer* (LGBTIQ), tanto a título individual como colectivo.
- La parte relativa al [procedimiento de examen](#) ofrece orientaciones prácticas centradas específicamente en los aspectos clave relacionados con el examen de las solicitudes de protección internacional con peticiones basadas en la SOGIESC, como el registro, la entrevista personal, la valoración de las pruebas y la evaluación de riesgos, así como el análisis jurídico.

La guía se elaboró durante el proceso de reforma del SECA. Los instrumentos del nuevo Pacto sobre Migración y Asilo entraron en vigor en junio de 2024 y comenzarán a aplicarse en junio de 2026. La guía incluye referencias a ambos marcos jurídicos, en función de su pertinencia.

La guía se complementa con una [nota informativa](#) que proporciona información detallada sobre conceptos y términos relacionados con la SOGIESC.

¿Quién debe utilizar la presente guía? Esta guía está destinada principalmente al personal que trabaja directamente con solicitantes de protección internacional en el ámbito del asilo: personal funcionario de registro, personal funcionario encargado de los casos y personal de acogida. También incluye secciones específicas dirigidas a personas responsables de la gestión y a personas responsables de la política. Además, esta guía es útil para cualquier otra persona u organización que trabaje o participe en el ámbito del asilo.

⁽¹⁾ Los veintisiete Estados miembros de la UE e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

Cada una de sus partes se dirige a públicos ligeramente diferentes, en función de su contenido y alcance.

- La parte referente a los **elementos transversales** se dirige principalmente al conjunto del personal de las autoridades nacionales. Las secciones específicas marcadas con las menciones «para personas responsables de la gestión» o «para personas responsables de la política» se dirigen explícitamente a los profesionales del asilo. También puede ser útil para otras partes interesadas que participan en el ámbito del asilo [por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil (OSC)].
- La parte referente a la [acogida](#) se dirige principalmente al personal de acogida, así como a otras partes interesadas que participan o trabajan directamente con las personas solicitantes de protección internacional en el ámbito de la acogida (por ejemplo, OSC). Las secciones específicas marcadas con las menciones «para personas responsables de la gestión» o «para personas responsables de la política» se dirigen explícitamente a los profesionales en el ámbito de la acogida.
- La parte referente al [procedimiento de examen](#) se dirige principalmente al personal funcionario de registro y al personal funcionario encargado de los casos de solicitud de asilo. Asimismo, resulta útil para el personal responsable de la calidad y para el responsable de la asesoría jurídica, así como para el personal responsable de la política de las autoridades nacionales decisorias y cualquier persona que trabaje o participe en el ámbito de la protección internacional en el contexto de la UE.

¿Cómo se ha elaborado esta guía? Esta guía se ha elaborado a través de un enfoque coordinado entre tres redes de la EUAA. La EUAA ha facilitado y coordinado su elaboración.

- La parte referente a los **elementos transversales** y la [nota informativa](#) ha sido redactada por expertos de las autoridades de asilo y acogida, organizaciones internacionales, OSC e instituciones académicas, con valiosas aportaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgéneros en Europa (ILGA-Europe). Antes de su finalización, se llevó a cabo una consulta con los países de la EU+ a través de la Red de Expertos en Vulnerabilidad de la EUAA.
- La parte referente a la [acogida](#) ha sido redactada por expertos de las autoridades de acogida y las OSC, con valiosas contribuciones del ACNUR y de ILGA-Europe. Antes de su finalización, se llevó a cabo una consulta con los países de la EU+ a través de la Red de Autoridades de Acogida de la EUAA.
- La parte relativa al [procedimiento de examen](#) ha sido redactada por expertos de toda la UE, con valiosas aportaciones de la Comisión Europea, el ACNUR, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y el Consejo Europeo sobre Refugiados y Asilados. Antes de su finalización, se consultó con todos los países de la EU+ a través de la Red de Procesos de Asilo de la EUAA.

¿Qué relación guarda esta guía con la legislación y la práctica nacionales? Se trata de un instrumento de convergencia indicativo, ya que no es jurídicamente vinculante y refleja las normas definidas de común acuerdo que adoptó el Consejo de Administración de la EUAA el 31 de octubre de 2024.

¿Qué relación guarda esta guía con otras herramientas de la EUAA?

Cada una de las partes de esta guía debe leerse junto con otras guías y herramientas prácticas disponibles de la EUAA.

La parte referente a los **elementos transversales** deben leerse junto con el documento *Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators* [«Guía sobre la vulnerabilidad en el contexto del asilo y la acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés] ⁽²⁾ y el portal «Let's Speak Asylum» [«Hablemos de asilo», disponible en inglés] de la EUAA ⁽³⁾.

La parte referente a la **acogida** debe leerse junto con la *Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores* ⁽⁴⁾, la *Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores* ⁽⁵⁾ y la *Guía de la EASO para la elaboración de planes de contingencia en el contexto de acogida* ⁽⁶⁾. Todas estas guías se complementan con el documento *Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators* [«Guía sobre la vulnerabilidad en el contexto del asilo y la acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés] ⁽⁷⁾, así como el documento *Guidance on Reception: Operational standards and indicators* [«Guía acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés] ⁽⁸⁾.

La parte referente al **procedimiento de examen** debe leerse junto con la *Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal* ⁽⁹⁾, la *Practical Guide on Evidence and Risk Assessment* [«Guía práctica sobre valoración de las pruebas y evaluación de los riesgos», disponible en inglés] ⁽¹⁰⁾, la *Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional* ⁽¹¹⁾ y la *Guía práctica sobre solicitudes posteriores* ⁽¹²⁾.

Declaración de limitación de responsabilidad

Esta guía se ha elaborado sin perjuicio del principio de que solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) puede dar una interpretación preceptiva del Derecho de la UE.

⁽²⁾ EUAA, *Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators* [«Guía sobre la vulnerabilidad en el contexto del asilo y la acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés], mayo de 2024.

⁽³⁾ Portal de la EUAA «Let's Speak Asylum» [«Hablemos de asilo», disponible en inglés].

⁽⁴⁾ EASO, *Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores*, septiembre de 2016.

⁽⁵⁾ EASO, *Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores*, diciembre de 2018.

⁽⁶⁾ EASO, *Guía de la EASO para la elaboración de planes de contingencia en el contexto de acogida*, marzo de 2018.

⁽⁷⁾ EUAA, *Guidance on Vulnerability in Asylum and Reception: Operational standards and indicators* [«Guía sobre la vulnerabilidad en el contexto del asilo y la acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés], mayo de 2024.

⁽⁸⁾ EUAA, *Guidance on Reception: Operational standards and indicators* [«Guía acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores», disponible en inglés], mayo de 2024.

⁽⁹⁾ EASO, *Guía Práctica de la EASO: Entrevista personal*, diciembre de 2014.

⁽¹⁰⁾ EUAA, *Practical Guide on Evidence and Risk Assessment* [«Guía práctica sobre valoración de las pruebas y evaluación de los riesgos», disponible en inglés], enero de 2024.

⁽¹¹⁾ EASO, *Guía Práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional*, abril de 2018.

⁽¹²⁾ EASO, *Guía práctica sobre solicitudes posteriores*, diciembre de 2021.

Agradecimientos

La EUAA desea dar las gracias a los miembros del grupo de trabajo que han contribuido a la elaboración de esta parte y de la nota informativa complementaria: Farah Abdi [Transgender Europe (TGEU)], Nuno Ferreira (Universidad de Sussex), Linda Rognlien Alsager (Dirección de Inmigración Noruega), Daniel Redondo [Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Oficina Regional para el Espacio Económico Europeo, la UE y la Organización del Tratado del Atlántico Norte] y Rustem Yunusov (Dirección de Inmigración Sueca).

Este agradecimiento es extensible a los miembros de la Red de Expertos en Vulnerabilidad de la EUAA, al ACNUR y a ILGA-Europe por las ideas que compartieron y las aportaciones constructivas que realizaron durante el proceso de elaboración.

Notas sobre la terminología

Los términos utilizados en la guía reflejan el acervo actual de la UE en materia de asilo y los instrumentos internacionales aplicables, así como la evolución de dicha terminología, tal como se refleja en la doctrina, los documentos de orientación, las estrategias pertinentes de la UE, etc.

- El término «asilo» se refiere al proceso de asilo en su conjunto, incluida la acogida.
- Los términos «procedimiento de asilo» o «procedimientos de asilo» se utilizan indistintamente.
- El término «acogida» se refiere únicamente a la acogida.
- El término «personal funcionario de registro» se refiere al miembro del personal de las autoridades nacionales competentes que participa en cualquier fase del registro y la presentación de solicitudes de protección internacional.
- El término «personal funcionario encargado de los casos» hace referencia al funcionario o funcionaria que se ocupa de parte de los procedimientos en las solicitudes de protección internacional, como entrevistas personales u otras entrevistas, con las personas solicitantes de protección internacional.
- El término «trabajador de acogida» se refiere a un profesional que está en contacto directo con las personas solicitantes de protección internacional en un contexto de acogida, independientemente de si trabaja para una organización gubernamental o no gubernamental, un contratista privado o una autoridad local. Esto incluye a los trabajadores y las trabajadoras sociales, personal educativo y sanitario, los/las intérpretes, personal administrativo o de coordinación, etc.
- El término «persona gestora» se refiere a miembros del personal de las autoridades nacionales de asilo y acogida responsables de gestionar los recursos y administrar grupos de personal (por ejemplo, departamentos, unidades, etc.). También pueden ser responsables de desarrollar, aprobar o supervisar la aplicación de los procedimientos operativos y los flujos de trabajo.
- El término «personas solicitantes (o personas) con diversas SOGIESC» se utiliza indistintamente con el término «personas solicitantes (o personas) LGBTIQ».



Índice

Lista de abreviaturas.....	9
Introducción	11
1. Marco jurídico	12
1.1. El Derecho de la UE y las personas solicitantes con diversas SOGIESC.....	14
1.1.1. Las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC, como miembros de un grupo social determinado	19
1.1.2. Pruebas en las solicitudes basadas en la SOGIESC	22
1.2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el asilo	23
2. Interseccionalidad en el contexto del asilo.....	25
3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros.....	31
3.1. Creación de espacios seguros	31
3.2. Comunicación y lenguaje inclusivos	35
3.2.1. Autoidentificación y uso de los pronombres adecuados	36
3.2.2. Cómo adoptar un estilo de comunicación inclusivo	37
4. Interpretación.....	40
5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización.....	45
5.1. Tipo de información.....	45
5.1.1. La protección internacional y los motivos del asilo	45
5.1.2. Información procedimental y asistencia jurídica	47
5.1.3. Condiciones y proceso de acogida	48
5.1.4. Información sobre las organizaciones de personas LGBTIQ.....	49
5.2. Cómo proporcionar información	50
5.2.1. Visibilidad en materia de diversidad y SOGIESC	53
5.3. Desarrollo de capacidades del personal en materia de SOGIESC	54
5.4. Sensibilización de las personas solicitantes sobre la SOGIESC	56
6. Cooperación y coordinación.....	59
7. Gestión de datos y estadísticas.....	63
7.1. La importancia de elaborar estadísticas de asilo en relación con la SOGIESC	64
7.2. Formas de tratar los datos sobre la SOGIESC	66
7.2.1. Seudonimización.....	67
7.2.2. Anonimización	68



Leyenda

La leyenda indica el grupo destinatario específico de cada uno de los capítulos de los que consta esta parte: personas responsables de la política, personas responsables de la gestión y trabajadores de acogida en el contexto de la acogida. Cada grupo destinatario está representado por un icono distintivo para facilitar la referencia al/a los capítulo/s respectivo/s.

Icono	Grupo destinatario	Capítulos
	Personas responsables de la política	1. Marco jurídico 2. Interseccionalidad en el contexto del asilo 3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros 4. Interpretación 5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización 6. Cooperación y coordinación 7. Gestión de datos y estadísticas
	Personas responsables de la gestión	1. Marco jurídico 2. Interseccionalidad en el contexto del asilo 3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros 4. Interpretación 5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización 6. Cooperación y coordinación 7. Gestión de datos y estadísticas
	Trabajadores de acogida	1. Marco jurídico 2. Interseccionalidad en el contexto del asilo 3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros 4. Interpretación 5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización
	Personal funcionario de registro	1. Marco jurídico 3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros 4. Interpretación 5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización
	Personal funcionario encargado de los casos	1. Marco jurídico 2. Interseccionalidad en el contexto del asilo 3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros 4. Interpretación 5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización



Lista de abreviaturas

Abreviatura	Definición
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Carta	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (mencionada en la legislación de la UE y por el TJUE como «Convención de Ginebra»)
DCA (2024)	Directiva sobre las condiciones de acogida: Directiva (UE) 2024/1346 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional
DCA (refundición)	Directiva sobre las condiciones de acogida: Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional
DPA (refundición)	Directiva sobre procedimientos de asilo: Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
Estados miembros	Estados miembros de la UE
EUAA	Agencia de Asilo de la Unión Europea
FRA	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
LGBTIQ	personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y <i>queer</i>
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OSC	organización de la sociedad civil
Países de la EU+	Estados miembros de la Unión Europea y los países asociados (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)
Reglamento de Dublín III	Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida



Abreviatura	Definición
Reglamento sobre las situaciones de crisis	Reglamento (UE) 2024/1359 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147
RGAM	Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración: Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013
RGPD	Reglamento General de Protección de Datos: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE
RPA	Reglamento de Procedimiento de Asilo: Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE
RR	Reglamento de reconocimiento: Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
SOGIESC	orientación/es sexual/es, identidad/es de género, expresión/es de género y característica/s sexual/es
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TSH	trata de seres humanos
UDI	Dirección de Inmigración Noruega
UK	Reino Unido
VG	violencia de género



Introducción

El SECA y otros instrumentos jurídicos de la UE ofrecen protección a las personas solicitantes que tengan un temor fundado a ser perseguidas por su SOGIESC. Además, los Estados miembros han desarrollado y adoptado marcos jurídicos, políticas, herramientas y directrices propios sobre el trato con las personas solicitantes con diversas SOGIESC en el contexto del asilo y la acogida. No obstante, a menudo sigue siendo un reto para las personas responsables de la política, personas gestoras y el personal que trabaja directamente con las personas solicitantes LGBTIQ identificar y abordar adecuadamente las necesidades específicas de este grupo en el contexto del asilo.

En esta parte se ofrecen información y orientaciones sobre los ámbitos transversales del asilo, como el marco jurídico, el suministro de información, el desarrollo de capacidades, la interpretación, la creación de espacios seguros, la coordinación y la cooperación, así como la gestión de datos y las estadísticas. Como documento de referencia que abarca una amplia gama de cuestiones transversales, esta parte le ayudará a desarrollar las capacidades fundamentales necesarias para comprender, evaluar y responder mejor a las necesidades de las personas solicitantes LGBTIQ y para adoptar un enfoque sensible y profesional en este contexto. Asimismo, brinda una ayuda práctica a las autoridades y al personal para crear un sistema de asilo inclusivo y respetuoso con la SOGIESC.

En esta parte de la guía se trata una serie de elementos esenciales relacionados con la SOGIESC y, por lo tanto, no es exhaustiva en relación con todas las cuestiones y prácticas relativas a la SOGIESC en el ámbito del asilo y la acogida. Por ello, debe leerse conjuntamente con cada una de las partes interrelacionadas (referentes a la [acogida](#) y el [procedimiento de examen](#)) de la misma guía (o con ambas), en función de las tareas, el papel y el mandato de cada lector o lectora en el contexto del asilo.



1. Marco jurídico



Al considerar a las personas solicitantes LGBTIQ en el marco del asilo, es importante conocer bien el marco jurídico referido a la protección internacional en general y a las solicitudes basadas en la SOGIESC en particular, incluida la jurisprudencia principal.

Las solicitudes de protección internacional basadas en la SOGIESC entran en el ámbito de aplicación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados) ⁽¹³⁾. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados constituye la piedra angular del régimen jurídico internacional de protección de las personas refugiadas.

La protección internacional que garantiza la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados se complementa con la legislación y la jurisprudencia regionales. En el caso de la UE, esto incluye lo siguiente:

- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta) ⁽¹⁴⁾, especialmente su artículo 18, que sustenta el desarrollo del SECA ⁽¹⁵⁾.
- El nuevo Pacto sobre Migración desarrollado por la **UE** con el objetivo de establecer normas comunes a todos los países de la EU+ ⁽¹⁶⁾ en relación con diferentes aspectos del asilo ⁽¹⁷⁾, en particular:
 - Las normas referentes a la acogida de solicitantes de protección internacional [Directiva (UE) 2024/1346 (DCA 2024) ⁽¹⁸⁾];

⁽¹³⁾ Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#), Ginebra, 28 de julio de 1951, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 189, p. 137, y [Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 31 de enero de 1967, Naciones Unidas, serie de Tratados, vol. 606, p. 267 (Convención a la que la legislación de la UE en materia de asilo y el TJUE hacen referencia como «la Convención de Ginebra»).

⁽¹⁴⁾ UE, [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), 26 de octubre de 2012, 2012/C 326/02.

⁽¹⁵⁾ Gil-Bazo, M., «[The Charter of Fundamental Rights of the European Union and the Right to be Granted Asylum in the Union's Law](#)» [«La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el derecho al asilo en el Derecho de la Unión», disponible en inglés], *Refugee Survey Quarterly*, vol. 27, n.º 3, 2008, pp. 33-52.

⁽¹⁶⁾ Téngase en cuenta que no todos los instrumentos del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo son vinculantes para todos los países de la UE, ya sea en su totalidad o en relación con capítulos específicos. Pueden aplicarse cláusulas de inclusión y exclusión voluntarias. Del mismo modo, Islandia, Noruega y Liechtenstein están obligados únicamente por instrumentos específicos o por capítulos concretos de dichos instrumentos. Para obtener más información sobre las cláusulas de excepción, y de inclusión y exclusión voluntaria por país, véase la sección «Información adicional» en la página oficial LEX de cada uno de estos instrumentos (véase la nota a pie de página 17).

⁽¹⁷⁾ El nuevo Pacto sobre Migración entrará en vigor en junio de 2026. Hasta entonces se aplica el SECA, que incluye los siguientes instrumentos:

- [Directiva 2013/33/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 96).
- [Directiva 2011/95/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9).
- [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60).
- [Reglamento \(UE\) n.º 604/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

⁽¹⁸⁾ [Directiva \(UE\) 2024/1346](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L, 2024/1346, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1346/oj>).



- Los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional [Reglamento (UE) 2024/1347 (RR) ⁽¹⁹⁾];
 - Los procedimientos de concesión y retirada de la protección internacional [Reglamento (UE) 2024/1348 ⁽²⁰⁾];
 - El Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se establecen, entre otros elementos, los criterios y mecanismos para la determinación del Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional presentada en un Estado miembro por un nacional de un tercer país o una persona apátrida (RGAM) ⁽²¹⁾;
 - El triaje de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores [Reglamento (UE) 2024/1356 ⁽²²⁾];
 - El Reglamento (UE) 2024/1359 por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo (Reglamento sobre las situaciones de crisis) ⁽²³⁾.
- Otros actos jurídicos de la UE pertinentes para los derechos y prerrogativas de las personas solicitantes LGBTIQ en el contexto del asilo y sus derechos y prerrogativas tras la declaración del estatuto de protección internacional, como la Directiva 2003/86/CE del Consejo ⁽²⁴⁾.
 - La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que garantiza que la legislación de la UE se interpreta y aplica de manera coherente en todos los países de la UE.
 - La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desarrollada en el contexto del Consejo de Europa y basada en la interpretación y aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos ⁽²⁵⁾ (CEDH) ⁽²⁶⁾.

⁽¹⁹⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1347](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1347, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1347/oj>).

⁽²⁰⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1348](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE (DO L, 2024/1348, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1348/oj>).

⁽²¹⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1351](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013 (DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj>).

⁽²²⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1356](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 (DO L, 2024/1356, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1356/oj>).

⁽²³⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1359](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1359, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1359/oj>).

⁽²⁴⁾ [Directiva 2003/86/CE del Consejo](#), de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO L 251 de 3.10.2003, p. 12).

⁽²⁵⁾ Consejo de Europa, [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), en su versión modificada por los Protocolos n.ºs 11, 14 y 15, de 4 de noviembre de 1950, STCE 5.

⁽²⁶⁾ Para ampliar la información sobre la jurisprudencia pertinente, véase FRA, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración: Edición 2020](#), 17 de diciembre de 2020.



Al tratar con personas con diversas SOGIESC en el contexto del asilo considerado en su conjunto, recuerde que también son de aplicación la legislación y las orientaciones generales sobre igualdad y derechos humanos, incluidas varias disposiciones de la Carta ⁽²⁷⁾.

Evolución de las solicitudes de protección internacional basadas en la SOGIESC

Las solicitudes de protección internacional basadas en la SOGIESC comenzaron a resolverse **en el marco del motivo de pertenencia a un «determinado grupo social»** de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (artículo 1, sección A, apartado 2) a principios de la década de 1980 ⁽²⁸⁾.

La SOGIESC como base para las solicitudes ha sido reconocida progresivamente como una norma internacional. En la actualidad se reconoce bajo el Principio 23 de los Principios de Yogyakarta ⁽²⁹⁾ y el artículo 18 de la Carta. Hoy en día, las solicitudes basadas en la SOGIESC entran claramente en el ámbito de la protección internacional.

1.1. El Derecho de la UE y las personas solicitantes con diversas SOGIESC

El artículo 24 de la DCA (2024) incluye una lista no exhaustiva de categorías de personas solicitantes de protección internacional que tienen más probabilidades de presentar necesidades de acogida particulares. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales se mencionan explícitamente como uno de esos grupos de solicitantes

⁽²⁷⁾ Por ejemplo, la obligación de respetar la dignidad humana, establecida en el artículo 1 de la Carta, implica el respeto del derecho de las personas solicitantes LGBTIQ a identificarse a sí mismas como tales, incluido el uso del pronombre de su elección en las lenguas que tienen pronombres personales de género. El artículo 3 también establece el derecho a la integridad física y mental, y destaca que debe respetarse el consentimiento libre e informado de la persona. Esto puede ser especialmente importante en relación con las personas solicitantes transgénero e intersexuales. El artículo 21 («No discriminación») establece que

se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

⁽²⁸⁾ Los Países Bajos fueron el primer país en el que ocurrió esto en 1981 (aunque esa solicitud de asilo en concreto fue rechazada). Posteriormente, otros países de Europa y de todo el mundo siguieron su estela [véase Consejo de Estado de los Países Bajos (Afdeling Bestuursrechtspraak van de Raad van State), *Demandante contra Secretario de Estado de Justicia*, D12-51, 13 de agosto de 1981. Resumen disponible en inglés en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#)].

⁽²⁹⁾ Los Principios de Yogyakarta son una colección de normas internacionales de derechos humanos sobre orientación sexual e identidad de género recopiladas en 2006 por un grupo de especialistas en derechos humanos. En 2017 se adoptaron los Principios de Yogyakarta más 10 (PY+10), que incluyen una serie de principios y obligaciones de los Estados adicionales con el objetivo de complementar los Principios de Yogyakarta y, en particular, para profundizar en las características sexuales y la expresión de género. El texto completo de los Principios de Yogyakarta y de los PY+10 puede consultarse en el sitio web oficial disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/>.



[letra f)] ⁽³⁰⁾. Todas las personas miembros del personal de acogida deben evaluar cada caso individualmente para identificar factores específicos que puedan hacer que una persona LGBTIQ tenga necesidades de acogida particulares ⁽³¹⁾. Al mismo tiempo, el artículo 24 establece que se considerará que las personas solicitantes **«tienen necesidades de acogida particulares»** si han sido víctimas de la trata de seres humanos (TSH), padecen enfermedades graves o trastornos mentales, han sido sometidos a tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual o han sido objeto de violencia por motivos sexuales, de **género**, racistas o religiosos. Dado que es muy frecuente que estas circunstancias se apliquen a solicitantes con diversas SOGIESC, en muchos casos debe considerarse que estas personas solicitantes presentan «necesidades de acogida particulares». Esto implicará identificar y abordar las necesidades específicas de estas personas solicitantes en la acogida [véase la [Practical guide on applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Reception](#) («Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Acogida», disponible en inglés), capítulo 3 «Identification, assessment and response to the needs of applicants with diverse SOGIESC» («Identificación, evaluación y respuesta a las necesidades de las personas solicitantes con diversas SOGIESC»)].

El RPA se refiere explícitamente a la orientación sexual y la identidad de género. Su considerando 17 ⁽³²⁾ entiende que la orientación sexual y la identidad de género son características que pueden justificar garantías procedimentales especiales y un apoyo adecuado, incluido el tiempo suficiente para garantizar un acceso efectivo a los procedimientos y presentar los elementos necesarios para fundamentar la solicitud de protección internacional de una persona. Esto tiene, entre otras, las siguientes consecuencias para la entrevista personal:

⁽³⁰⁾ Hasta que la nueva DCA (2024) se trasponga a los marcos jurídicos nacionales de los Estados miembros (junio de 2026), sigue en vigor la [Directiva 2013/33/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO L 180 de 29.6.2013, p. 96) [DCA (refundición)]. El artículo 21 de la DCA (refundición) incluye una lista no exhaustiva de categorías de personas solicitantes de protección internacional que deben considerarse personas vulnerables y que, por tanto, pueden tener necesidades de acogida particulares. Aunque las personas solicitantes LGBTIQ no se mencionan explícitamente en esa lista de categorías, esto no excluye la posibilidad de que determinados grupos de personas solicitantes LGBTIQ o solicitantes individuales de protección internacional LGBTIQ se encuentren en una situación de vulnerabilidad o tengan necesidades de acogida particulares. Dado que las categorías de personas vulnerables no son exhaustivas, el personal de acogida deberá evaluar cada caso de manera individual para identificar los factores específicos que pueden hacer vulnerable a una persona solicitante LGBTIQ.

⁽³¹⁾ El artículo 21 de la DCA (refundición) incluye una lista no exhaustiva de categorías de solicitantes de protección internacional que deben considerarse personas vulnerables y que, por tanto, pueden tener necesidades de acogida particulares. Aunque las personas solicitantes LGBTIQ no se mencionan explícitamente en esa lista de categorías, esto no excluye la posibilidad de que determinados grupos de solicitantes LGBTIQ o solicitantes individuales de protección internacional LGBTIQ se encuentren en una situación de vulnerabilidad o tengan necesidades de acogida particulares. Dado que las categorías de personas vulnerables no son exhaustivas, el personal de acogida deberá evaluar cada caso de manera individual para identificar los factores específicos que pueden hacer vulnerable a una persona solicitante LGBTIQ.

⁽³²⁾ Considerando 29 de la DPA (refundición), respectivamente.



**Artículo 13, apartado 7, letra a), del RPA ⁽³³⁾**

La persona que realice la entrevista deberá:

*a) ser competente para tener en cuenta las circunstancias personales y generales en las que se formula la solicitud, tales como la situación imperante en el país de origen del solicitante, así como el origen cultural, la edad, el género, **la identidad de género, la orientación sexual**, la vulnerabilidad y las necesidades procedimentales especiales del solicitante ⁽³⁴⁾.*

Esto significa que el personal funcionario encargado de los casos de solicitud de asilo debe contar con la capacidad profesional necesaria para tratar los casos de solicitantes de diversas SOGIESC (atribuidas), entre otras cosas, mediante una formación y un conocimiento adecuados de los documentos y la información pertinentes (por ejemplo, directrices internas, información del país de origen, etc.) o el acceso a ellos.

Además, con arreglo al artículo 13, apartado 9, del RPA, siempre que sea posible, la autoridad decisoria velará por que entrevistadores e intérpretes sean del sexo que el solicitante prefiera, a menos que dicha autoridad tenga motivos para considerar que la petición no obedece a dificultades de la persona solicitante para exponer los motivos de su solicitud de manera completa ⁽³⁵⁾. Véase la [Practical guide on applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Examination procedure](#) [«Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen», disponible en inglés], capítulo 2 «Special Procedural Guarantees» [«Garantías procedimentales especiales»].

El RR incluye tanto la orientación sexual como la identidad de género como características que pueden constituir una base para identificar a un determinado grupo social.

⁽³³⁾ Artículo 15, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición), respectivamente.

⁽³⁴⁾ El subrayado es nuestro.

⁽³⁵⁾ Téngase en cuenta que el artículo 15, apartado 3, letra b), de la DPA (refundición) incluye una disposición diferente en relación con el sexo de las personas encargadas de realizar la entrevista y el de los intérpretes: «Siempre que sea posible, [los Estados miembros] dispondrán que la entrevista con el solicitante sea celebrada por una persona del mismo sexo, si así lo pide aquel».



Artículo 10, apartado 1, letra e), párrafo segundo, del RR ⁽³⁶⁾

Dependiendo de las circunstancias del país de origen, el concepto de pertenencia a un determinado grupo social a que se refiere el párrafo primero, letra d), incluirá la pertenencia a un grupo sobre la base de una característica común de orientación sexual. Los aspectos relacionados con el género de la persona, incluida la identidad de género y la expresión de género, se tendrán debidamente en cuenta a efectos de determinar la pertenencia a un determinado grupo social o de la identificación de una característica de dicho grupo ⁽³⁷⁾.



Publicaciones de la EUAA relacionadas

Para obtener orientaciones adicionales sobre los elementos y aspectos relativos al reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, véanse:

- [Guía práctica de la EASO: Requisitos para el reconocimiento de la protección internacional](#), 2018.
- [Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social](#), 2020.

En la parte III del RGAM ⁽³⁸⁾ los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud se establecen por orden jerárquico. También contiene garantías procedimentales para personas menores no acompañadas y disposiciones para mantener la unidad familiar. Los artículos 25 a 28 del Reglamento contienen criterios para determinar el Estado miembro responsable de los miembros del núcleo familiar (tal como se definen en el artículo 2, apartado 8).

Además, un Estado miembro puede pedir a otro que examine una solicitud para reunir a otros miembros de la familia (artículo 35, apartado 2, «cláusula humanitaria»). Las personas solicitantes LGBTIQ no son una excepción a esas normas y criterios (considerandos 48, 51 y 54, y artículos 26 a 28). Por lo tanto, cuando se trata de cónyuges o parejas de hecho que mantengan una relación estable, los Estados miembros deben tratar a las parejas o cónyuges del mismo sexo del mismo modo que tratan a las parejas o cónyuges de distinto sexo, con el fin de aplicar el Reglamento de conformidad con los derechos fundamentales, especialmente con el derecho al respeto de la vida privada y familiar, el principio de no discriminación, los derechos del menor y el derecho a un recurso efectivo, consagrados en el CEDH (considerandos 14 a 16) y en la Carta (artículos 8 a 11).

⁽³⁶⁾ Artículo 10, apartado 1, letra d), párrafo segundo, de la [Directiva 2011/95/UE](#) por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9).

⁽³⁷⁾ El subrayado es nuestro.

⁽³⁸⁾ Los artículos 8 a 11 y 16 del Reglamento de Dublín III contienen, respectivamente, criterios para determinar el Estado miembro responsable de los miembros del núcleo familiar [tal como se definen en el artículo 2, letra g)]. Además, un Estado miembro puede pedir a otro que examine una solicitud para reunir a otros miembros de la familia (artículo 17, apartado 2, «cláusula humanitaria»). Las personas solicitantes LGBTIQ no son una excepción a estas normas y criterios (véanse los considerandos 14 a 16 y los artículos 8 a 11).

**Países Bajos, Consejo de Estado, sentencia 202003555/1/V3 ⁽³⁹⁾**

Con esta decisión, el Consejo de Estado neerlandés puso de relieve la importancia de indagar sobre la sostenibilidad de las relaciones entre personas del mismo sexo.

La solicitante, una mujer de nacionalidad rusa, entró en los Países Bajos con un visado Schengen finlandés junto con sus hijos y su pareja femenina, donde todos solicitaron protección internacional. La Secretaría de Estado no tomó en consideración su solicitud alegando que la responsabilidad correspondía a Finlandia. Además, la Secretaría de Estado alegó que la solicitante no había demostrado que mantuviera una relación estable con su pareja. A continuación, la solicitante alegó que la Secretaría de Estado debería haber investigado más a fondo su relación y que la resolución del Tribunal de Distrito de La Haya también era errónea y, por lo tanto, se había aplicado incorrectamente el artículo 7, apartado 3, del Reglamento de Dublín III.

Más concretamente, según el Consejo de Estado, el Tribunal de Distrito estimó erróneamente que la Secretaría de Estado había considerado correctamente que su pareja no era un miembro de la familia. En cuanto a la cuestión de si existe una relación estable en el sentido del Reglamento de Dublín III, el Consejo de Estado dictaminó que esto también debe considerarse a la luz de las circunstancias en las que la solicitante pudo sustanciar su relación en su país de origen. Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas por la solicitante, así como la difícil situación de las personas LGBTIQ en Rusia, la Secretaría de Estado debería haber investigado más a fondo la sostenibilidad de la relación de la solicitante con su pareja.

El Consejo de Estado estimó el recurso y anuló la sentencia del Tribunal de Distrito, así como la decisión de la Secretaría de Estado.

El nuevo Reglamento (UE) 2024/1356 ⁽⁴⁰⁾ incluye varias disposiciones sobre las personas «con necesidades especiales», que también podrían referirse a las personas LGBTIQ. El considerando 7 establece que «[e]l triaje de los nacionales de terceros países que solicitan protección internacional (...) también debe contribuir a detectar a las personas vulnerables, de forma que se tenga en cuenta cualquier necesidad especial en la determinación y desarrollo del procedimiento aplicable». Asimismo, el mismo Reglamento introduce un control preliminar de vulnerabilidad, que «[d]ebe llevarse a cabo con el fin de identificar a las personas con indicios de ser vulnerables, de ser víctimas de tortura u otros tratos inhumanos o degradantes, o de ser apátridas, o que puedan presentar necesidades especiales de acogida o procedimentales» (considerando 37).

⁽³⁹⁾ Países Bajos, Consejo de Estado, [sentencia 202003555/1/V3](#), septiembre de 2020, disponible en neerlandés.

⁽⁴⁰⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1356](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 (DO L, 2024/1356, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1356/oj>).



El nuevo Reglamento sobre las situaciones de crisis ⁽⁴¹⁾ incluye la SOGIESC como característica que los Estados miembros deben considerar específicamente para la reubicación.



Considerando 37 del Reglamento sobre las situaciones de crisis

*Debe prestarse una atención primordial a la reubicación de las personas vulnerables, en particular cuando tienen necesidades de acogida especiales en el sentido del artículo 24 de la [DCA (2024)] o precisan de las garantías procedimentales especiales mencionadas en los artículos 20 a 23 del [RPA]. De conformidad con el artículo 24 de la [DCA (2024)], los solicitantes incluidos en alguna de las siguientes categorías tienen más probabilidades de presentar necesidades de acogida especiales: menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, **lesbianas, gais, bisexuales, personas transgénero e intersexuales**, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con enfermedades graves, personas con trastornos mentales, incluido el síndrome de estrés postraumático, y personas que hayan sufrido torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, como las víctimas de violencia de género, de mutilación genital femenina, de matrimonio infantil o forzado, o de actos de violencia por motivos sexuales, **de género**, racistas o religiosos ⁽⁴²⁾.*

El mismo Reglamento establece también que en situaciones de crisis o fuerza mayor se debe dar prioridad al examen de las solicitudes de personas con necesidades procedimentales especiales o con necesidades de acogida particulares (considerando 41), así como que las mismas categorías de personas quedarán excluidas del procedimiento fronterizo [artículo 11, apartado 7, letra a)].

1.1.1. Las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC, como miembros de un grupo social determinado

Históricamente, se ha considerado que las personas solicitantes LGBTIQ tienen una característica o una identidad que es inmutable o tan fundamental para la dignidad humana que no debe imponerse el cambio. Este elemento está directamente relacionado con la idea de pertenencia a un determinado grupo social.

El RR estipula las características específicas que debe tener un grupo para ser considerado un grupo social determinado.

⁽⁴¹⁾ [Reglamento \(UE\) 2024/1359](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se abordan las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1359, 22.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1359/oj>).

⁽⁴²⁾ El subrayado es nuestro.



**Artículo 10, apartado 1, letra d), del RR: Motivos de persecución**

[S]e considerará que un grupo constituye un determinado grupo social si, en particular:

[...] los miembros de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella, y [...] dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea.

El artículo 10, apartado 1, letra d), del RR ⁽⁴³⁾ define un determinado grupo social mediante dos elementos, a saber, «característica fundamental» y «percepción social». En los asuntos C-199/12 a C-201/12 (X, Y y Z) ⁽⁴⁴⁾ y C-621/21 ⁽⁴⁵⁾, el TJUE interpretó que estos criterios debían aplicarse de forma acumulativa. El enfoque acumulativo implica que deben cumplirse los dos criterios descritos anteriormente, respectivamente «característica fundamental» y «percepción social». Dicho de otro modo, no basta con establecer que el grupo comparte determinadas características (fundamentales), antecedentes o creencias. A nivel del grupo, esto también debe ser visible para los demás, de modo que el grupo se identifique como diferente.

Nota sobre el enfoque del ACNUR

En este contexto, cabe señalar que el ACNUR ⁽⁴⁶⁾ no aplica un «enfoque acumulativo». El ACNUR establece el concepto de grupo social particular señalando que estas pruebas no son acumulativas, sino alternativas ⁽⁴⁷⁾.

⁽⁴³⁾ La misma definición se recoge en el artículo 10, apartado 1, letra d), de la [Directiva 2011/95/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9).

⁽⁴⁴⁾ TJUE, sentencia de 7 de noviembre de 2013, [Minister voor Immigratie en Asiel/X, Y y Z](#), asuntos acumulados C-199/12 a C-201/12, ECLI:EU:C:2013:720. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁴⁵⁾ TJUE, sentencia de 16 de enero de 2024, [WS/Intervyuirasht organ na Darzhavna agentsia za bezhantsite pri Ministerskia savet](#), asunto C-621/21, ECLI:EU:C:2024:47. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁴⁶⁾ ACNUR, [Directrices sobre la Protección Internacional N.º 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A \(2\) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967](#), 2012, apartado 45.

⁽⁴⁷⁾ Por su parte, la Comisión Internacional de Juristas también ha declarado que el artículo 10 de la DR original podría interpretarse en el sentido de que implica un enfoque alternativo, no necesariamente acumulativo [véase [X, Y and Z: a glass half full for 'rainbow refugees'? The International Commission of Jurists' observations on the judgment of the Court of Justice of the European Union in X, Y and Z v. Minister voor Immigratie en Asiel](#) («X, Y y Z: ¿un vaso medio lleno para los "refugiados arcoíris"? Observaciones de la Comisión Internacional de Juristas sobre la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Minister voor Immigratie en Asiel/X, Y y Z», disponible en inglés), 3 de junio de 2014, pp. 11-12].



ACNUR, *Directrices sobre la Protección Internacional N.º 9* ⁽⁴⁸⁾

El ACNUR interpreta el concepto de determinado grupo social como sigue:

Un determinado grupo social es un grupo de personas que comparten una característica en común distinta al hecho de ser perseguidas, o que son percibidas como grupo por la sociedad. La característica será innata e inmutable, o fundamental de la identidad, la conciencia o el ejercicio de los derechos humanos.

La sentencia del TJUE en el asunto X, Y y Z constituye una resolución innovadora sobre cuestiones relacionadas con el examen y la evaluación de las solicitudes basadas en la SOGIESC en relación con la jurisprudencia relacionada con la SOGIESC a escala de la UE.



TJUE, 2013, X, Y y Z ⁽⁴⁹⁾

Estos asuntos acumulados se refieren a tres hombres homosexuales solicitantes de asilo en los Países Bajos procedentes de Sierra Leona, Uganda y Senegal, respectivamente. En todos estos países de origen, la homosexualidad es un delito penal castigado con penas de prisión. Sus solicitudes fueron rechazadas a nivel nacional por considerar que las personas solicitantes no habían demostrado un temor fundado a ser perseguidas por su orientación sexual. A continuación, el Consejo de Estado neerlandés planteó cuestiones prejudiciales al TJUE.

El TJUE determinó que:

- La existencia de leyes penales dirigidas contra las personas homosexuales respalda la conclusión de que esas personas forman o pertenecen a un determinado grupo social a los efectos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- A pesar de que la existencia de dichas leyes penales no constituye persecución en sí, una pena privativa de libertad que reprime los actos homosexuales y que se aplica efectivamente en el país de origen que ha adoptado ese tipo de legislación debe considerarse una sanción desproporcionada o discriminatoria y constituye, por tanto, un acto de persecución.
- Las autoridades competentes en materia de asilo no pueden esperar razonablemente que las personas solicitantes oculten su orientación sexual en su país de origen o se muestren reservadas en la expresión de su orientación sexual para evitar el riesgo de persecución.

Para obtener orientación sobre el análisis jurídico de las solicitudes basadas en la SOGIESC, incluidos los motivos de persecución, véase la *Guía práctica sobre solicitantes con diversas*

⁽⁴⁸⁾ ACNUR, *Directrices sobre la Protección Internacional N.º 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*, 2012.

⁽⁴⁹⁾ TJUE, sentencia de 7 de noviembre de 2013, *Minister voor Immigratie en Asiel/X, Y y Z*, asuntos acumulados C-199/12 a C-201/12, ECLI:EU:C:2013:720. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).



orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen, capítulo 7 «Análisis jurídico».



Publicaciones de la EUAA relacionadas

Para obtener orientaciones adicionales sobre la aplicación del concepto de pertenencia a un determinado grupo social, véase EASO, [Guía de la EASO sobre la pertenencia a un determinado grupo social](#), 2020.

1.1.2. Pruebas en las solicitudes basadas en la SOGIESC

En su sentencia en el asunto C-148/13 (A, B y C) ⁽⁵⁰⁾, el TJUE declaró que:

- La autoidentificación sexual no es determinante. Según el Tribunal, «dichas declaraciones solo constituyen, habida cuenta del contexto particular en el que se inscriben las solicitudes de asilo, el punto de partida en el proceso de examen de los hechos y circunstancias».
- Está prohibido utilizar pruebas que demuestren actividades sexuales o íntimas o el uso de evaluaciones estereotipadas en solicitudes basadas en la SOGIESC (por ejemplo, pruebas médicas como pruebas falométricas y la explicación de las prácticas sexuales). Tales pruebas violan la dignidad y la intimidad de las personas solicitantes, según lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Carta.
- Los retrasos en la revelación de la propia sexualidad no deben considerarse en sí mismos perjudiciales para la credibilidad de la persona solicitante (apartados 69 a 71).

Además, en virtud del artículo 10, apartado 2, del RR, al valorar si una persona solicitante tiene fundados temores de ser perseguida, es irrelevante el hecho de que posea realmente la característica que suscita o genera la persecución, a condición de que el agente de persecución atribuya a la persona solicitante tal característica.

En su sentencia en el asunto C-473/16 (F/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal) ⁽⁵¹⁾, el TJUE añadió que los informes periciales, como los tests de personalidad proyectivos, deben excluirse en las solicitudes basadas en la SOGIESC sobre la base del artículo 7 de la Carta (referente al derecho al respeto de la vida privada y familiar) y del Principio 18 de los Principios de Yogyakarta ⁽⁵²⁾ (que protege a las personas de los abusos médicos basados en la orientación sexual o la identidad de género).

Para obtener orientación sobre la valoración de las pruebas y la evaluación de riesgos en las solicitudes basadas en SOGIESC, véase la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen](#), capítulo 5 «Valoración de las pruebas» y capítulo 6 «Evaluación de riesgos».

⁽⁵⁰⁾ TJUE, sentencia de 2 de diciembre de 2014, en el asunto [A, B y C](#), C-148/13, ECLI:EU:C:2014:2406. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁵¹⁾ TJUE, sentencia de 25 de enero de 2018, [F/Bevándorlási és Állampolgársági Hivatal](#), C-473/16, ECLI:EU:C:2018:36. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁵²⁾ Los Principios de Yogyakarta y los Principios de Yogyakarta+10, 10 de noviembre de 2017, disponibles en: <http://yogyakartaprinciples.org/>.



1.2. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el asilo

El TEDH es una institución del **Consejo de Europa** responsable de interpretar y aplicar el CEDH ⁽⁵³⁾, así como de pronunciarse sobre las vulneraciones del Convenio por parte de los Estados. Todos los países de la EU+ han firmado y ratificado el CEDH.

En su sentencia de 2013 n.º 72413/10 (M.K.N. v Suecia) ⁽⁵⁴⁾, el TEDH reconoció por primera vez que las solicitudes basadas en la orientación sexual entran dentro del ámbito de aplicación del CEDH, en particular de su artículo 3.

Posteriormente, en su sentencia de 2017 n.º 21417/17 (I.K. v Suiza) ⁽⁵⁵⁾, el TEDH afirmó lo siguiente:

- La orientación sexual es una parte fundamental de la identidad de una persona.
- La valoración de la credibilidad de las solicitudes basadas en la SOGIESC debe llevarse a cabo con sensibilidad.
- El «razonamiento de discreción» en las solicitudes de asilo es inadecuado, por lo que no importa si las personas que presentan solicitudes basadas en la SOGIESC actuarían «discretamente» o no al regresar a sus países de origen (apartado 24).

Además, en su sentencia n.º 43987/16 y 889/19 (B y C v Suiza) ⁽⁵⁶⁾, el TEDH dictaminó que el riesgo para una persona solicitante con una SOGIESC diversa (atribuida) puede provenir de agentes no estatales (incluidos, entre otros, sus propios familiares), así como de agentes estatales, como en el caso de la legislación aplicada activamente que tipifica como delito y castiga las relaciones entre personas del mismo sexo.

En la sentencia n.º 9912/15 (O.M. v Hungría) ⁽⁵⁷⁾, que se refería a un nacional de un tercer país que huyó de su país de origen debido a su homosexualidad y fue posteriormente internado en Hungría, el Tribunal subrayó que «las autoridades deben prestar especial atención a evitar situaciones que puedan reproducir la difícil situación que obligó a estas personas a huir» ⁽⁵⁸⁾.

⁽⁵³⁾ Consejo de Europa, [Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), en su versión modificada por los Protocolos n.º 11, 14 y 15, de 4 de noviembre de 1950, STCE 5.

⁽⁵⁴⁾ TEDH, sentencia de 9 de diciembre de 2013, [M.K.N. v Suecia](#), n.º 72413/10, ECLI:CE:ECHR:2013:0627JUD007241310.

⁽⁵⁵⁾ TEDH, sentencia de 19 de diciembre de 2017, [I.K. v Suiza](#), n.º 21417/17, ECLI:CE:ECHR:2017:1219DEC002141717. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#). La persona solicitante pidió asilo en Suiza en 2012 por estar perseguida en su país de origen debido a su homosexualidad. Su solicitud fue rechazada a nivel nacional sobre la base de que sus declaraciones eran contradictorias y las pruebas aportadas eran insuficientes para demostrar su pertenencia a un grupo LGBTIQ o una supuesta detención previa por razón de su homosexualidad.

⁽⁵⁶⁾ TEDH, [B \(Gambia\) y C \(Suiza\) v Suiza](#), n.ºs 43987/16 y 889/19, ECLI:CE:ECHR:2020:1117JUD000088919, 17 de noviembre de 2020. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁵⁷⁾ TEDH, sentencia de 5 de julio de 2016, [O.M. v Hungría](#), n.º 9912/15, ECLI:CE:ECHR:2016:0705JUD000991215. Resumen disponible en la [base de datos de jurisprudencia de la EUAA](#).

⁽⁵⁸⁾ Para obtener más información sobre la jurisprudencia del TEDH sobre las solicitudes de asilo relacionadas con la SOGIESC, véase Ferreira, N., «An exercise in detachment: the Council of Europe and sexual minority asylum claims» [«Un ejercicio de distanciamiento: el Consejo de Europa y las solicitudes de asilo de las minorías sexuales», disponible en inglés], en Mole, R. C. M. (ed.), [Queer Migration and Asylum in Europe](#) [«Migración y asilo de personas queer en Europa», disponible en inglés], UCL Press, 2021, pp. 78-108, y TEDH, [Guide on the case-law of the European Convention on Human Rights: Rights of LGBTI persons](#) [«Guía sobre la jurisprudencia relativa al Convenio Europeo de Derechos Humanos: derechos de las personas LGBTI», disponible en inglés], 2022.



Jurisprudencia pertinente

En la base de datos de jurisprudencia de la EUAA pueden encontrarse varias resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales nacionales de los países de la EU+ en relación con las diversas SOGIESC en el contexto del asilo ⁽⁵⁹⁾.



Jurisprudencia: puntos clave que deben recordarse

- Las resoluciones nacionales sobre las solicitudes deben respetar el Derecho de la UE y la jurisprudencia del TJUE. Del mismo modo, deben estar en consonancia con el CEDH y con la jurisprudencia del TEDH.
- Con sus sentencias, el TJUE y el TEDH han aclarado los siguientes aspectos:
 - No cabe esperar que nadie oculte su orientación sexual para evitar la persecución.
 - Las personas también pueden ser perseguidas sobre la base de una SOGIESC percibida o atribuida (no real). Por lo tanto, para pronunciarse sobre una solicitud de protección internacional basada en el temor de una persona a ser perseguida por motivos de orientación sexual o identidad de género, no siempre es necesario evaluar la credibilidad de la orientación sexual de la persona solicitante.
 - Las solicitudes de asilo no pueden evaluarse a través de preguntas basadas únicamente en conceptos estereotipados relativos a la SOGIESC o mediante la investigación de las prácticas sexuales de la persona solicitante.

⁽⁵⁹⁾ EUAA, [base de datos de jurisprudencia](#).



2. Interseccionalidad en el contexto del asilo



El término «interseccionalidad», acuñado en 1989 por la Dra. Kimberlé Crenshaw, destacada experta académica estadounidense en cuestiones raciales y activista por los derechos civiles, se define como «una forma de pensar sobre la identidad y su relación con el poder» ⁽⁶⁰⁾. Se refiere a las diversas formas en que las identidades sociales se superponen y entrecruzan entre sí.

Las características de diversidad de una persona pueden superponerse y entrecruzarse de un modo que fomente el sesgo y, por lo tanto, cree varias capas de marginación, discriminación o abuso ⁽⁶¹⁾.

En lo que respecta al asilo, una persona solicitante LGBTIQ puede tener múltiples identidades o necesidades que se entrecruzan y que pueden ser importantes para el examen de su solicitud de asilo o para el proceso de acogida. Por ejemplo, la persona en cuestión puede pertenecer a una minoría étnica, ser víctima de violencia, maltrato o explotación, pero también puede ser un niño o una niña, una persona con discapacidad y, al mismo tiempo, tener una SOGIESC no conforme. En tal caso, la interseccionalidad es una forma de comprender la complejidad de la identidad de la persona solicitante en lugar de simplemente etiquetarla como «solicitante LGBTIQ». Permite una comprensión más integrada de la situación de la persona, teniendo en cuenta las diversas experiencias e identidades que conforman su vida.

Deben tenerse muy en cuenta las diferentes necesidades y retos de los diversos grupos de personas que se engloban bajo el amplio término «LGBTIQ», ya que las necesidades particulares de cada grupo podrían entrecruzarse de forma diferente con otras identidades y características, incrementando así el riesgo de desigualdades, exposición a la violencia, discriminación y, a menudo, persecución ⁽⁶²⁾.

Es preciso adoptar una perspectiva interseccional cuando se trabaja con o para solicitantes LGBTIQ a fin de lograr:

⁽⁶⁰⁾ Kimberlé Crenshaw, «[Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics](#)» [«Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica desde el feminismo negro a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y las políticas antirracistas», disponible en inglés], University of Chicago Legal Forum, Vol. 1989, n.º 1, artículo 8.

⁽⁶¹⁾ Véase también ACNUR-OIM, [Foundation Topics – Workbook: Sexual Orientation, Gender Identity, Gender Expression and Sex Characteristics \(SOGIESC\) in Forced Displacement and Migration](#) [«Temas fundamentales: manual sobre la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales (SOGIESC) en el contexto del desplazamiento forzoso y la migración», disponible en inglés], septiembre de 2021, p. 8.

⁽⁶²⁾ Por ejemplo, según el informe de EQUINOX-ILGA Europe, [Intersections – Diving into the FRA LGBTI II Survey Data. Migrant and Racial, Ethnic and Religious Minorities Briefing](#) [«Intersecciones: Un análisis en profundidad de los datos de la encuesta LGBTI II de la FRA. Informe sobre las minorías migrantes y raciales, étnicas y religiosas», disponible en inglés], 2023, es evidente que:

las personas migrantes LGTBI procedentes de fuera de la UE, cuyas necesidades e identidades se entrecruzan, se enfrentan a diversas formas de discriminación. Cuando buscan trabajo, el 10,65 % de ellas sufren discriminación, con una probabilidad que aumenta hasta el 21,89 % si padecen una discapacidad, el 36,31 % si son transgénero, el 26,78 % si son intersexuales, el 26,32 % si son no binarias y un porcentaje sorprendentemente elevado, del 41,33 % o el 46,57 %, si son hombres o mujeres transgénero, respectivamente.



- Una formulación de políticas más integradora y receptiva, y una prestación de servicios integral y justa que no deje atrás a las personas solicitantes LGBTIQ.
- Un mejor uso de los recursos: una mayor colaboración entre las partes interesadas permite comprender mejor el contexto, ayuda a encontrar soluciones y da lugar a servicios más adaptados a las necesidades específicas de las personas solicitantes LGBTIQ.

Para obtener más información sobre las identidades y necesidades entrecruzadas más frecuentes de las personas solicitantes LGTBIQ, véase el documento [Practical guide on applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Information note](#) [«Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Nota informativa», disponible en inglés], sección 2.2 «Intersectionality in asylum» [«Interseccionalidad en el contexto del asilo»].



Recomendaciones para el personal que trabaja directamente con las personas solicitantes

- Consulte sistemáticamente a las personas solicitantes pertenecientes a diversos grupos y de distintas identidades y características (por ejemplo, edad, género, capacidad), tanto de manera colectiva como individual, para escuchar y conocer sus preocupaciones y necesidades particulares.
- Tenga en cuenta las necesidades e identidades no visibles y entrecruzadas al interactuar con una persona solicitante (incluidas las personas LGBTIQ) y siga siendo consciente de los diversos factores y circunstancias que componen sus experiencias vitales.
- Evite confiar siempre en los familiares, amigos o conocidos de las personas solicitantes LGBTIQ sin llevar a cabo una evaluación previa de su relación e intereses. La mayoría de los autores de violencia y TSH proceden del entorno cercano de la víctima.
- Refuerce sus conocimientos y su concienciación sobre las cuestiones relacionadas con los riesgos y los retos a los que se enfrentan las personas menores de edad y jóvenes desplazadas, con especial atención a las personas con diversas SOGIESC ⁽⁶³⁾.

⁽⁶³⁾ Para ampliar la información sobre estos temas, véase FRA, [Children in migration in 2019](#) («Migración infantil en 2019», disponible en inglés), 2020. También existen cursos de autoaprendizaje en línea sobre personas menores desplazadas en [Disaster Ready](#).



Recomendaciones para el personal que trabaja directamente con las personas solicitantes

- Refuerce sus conocimientos y su concienciación sobre la TSH, incluido el marco regulador a escala nacional y de la UE, así como sus repercusiones y consecuencias para las víctimas y sus derechos ⁽⁶⁴⁾. Mejore asimismo su conocimiento de los flujos de trabajo y procedimientos normalizados ⁽⁶⁵⁾ que puedan aplicarse en su contexto laboral para regular los procedimientos de prevención, identificación, respuesta o protección de las víctimas de la TSH. Conozca los teléfonos de información permanente de su país para la denuncia de casos de TSH ⁽⁶⁶⁾.
- Refuerce sus conocimientos y su concienciación sobre los flujos de trabajo y los procedimientos normalizados ⁽⁶⁷⁾ que pueden aplicarse en su contexto de trabajo en relación con la identificación, la evaluación y la respuesta a las necesidades y vulnerabilidades especiales de las personas solicitantes LGBTIQ, incluidos los procedimientos de determinación del interés superior y el derecho de las personas menores no acompañadas a un representante legal.
- Organice e imparta sesiones informativas y de sensibilización sobre temas relacionados con las necesidades especiales (como la TSH, el género, las SOGIESC diversas y el derecho a no sufrir violencia), dirigidas a todas las personas solicitantes de manera adecuada a su cultura y su edad.
- Permanezca atento a las señales y los indicadores que puedan dejar traslucir que las personas solicitantes LGBTIQ con las que trabaja, a las que entrevista o con las que interactúa en general, puedan ser víctimas de violencia de género (VG), TSH o tortura ⁽⁶⁸⁾.
- Mejore sus capacidades y sus conocimientos prácticos asistiendo a cursos de formación centrados en las necesidades y vulnerabilidades especiales ⁽⁶⁹⁾.

⁽⁶⁴⁾ En la página web específica de la Comisión Europea, «[Together Against Trafficking in Human Beings](#)» [«Juntos contra la trata de seres humanos», disponible en inglés], y en la página web específica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, «[La trata de personas](#)», se ofrece información, datos y tendencias adicionales sobre la TSH, así como información y recursos específicos de cada país.

⁽⁶⁵⁾ Como ejemplo de estos procedimientos cabe citar los procedimientos operativos estándar, las directrices, las instrucciones de trabajo y las circulares.

⁽⁶⁶⁾ Puede consultarse una lista de líneas directas nacionales en la página web específica de la Comisión Europea, «[National Hotlines](#)» [«Teléfonos nacionales de información permanente», disponible en inglés], 8 de mayo de 2024.

⁽⁶⁷⁾ Ejemplos de estos procedimientos son las directrices de trabajo, los manuales de usuario, los procedimientos operativos estándar y las circulares.

⁽⁶⁸⁾ Sobre las señales y los indicadores de TSH, véase UNODC, «[Human Trafficking Indicators](#)» [«Indicadores de la trata de seres humanos», disponible en inglés] y EUAA, «[Herramienta para la identificación de personas con necesidades especiales](#)», 2016.

⁽⁶⁹⁾ La EUAA ha desarrollado un módulo de formación sobre vulnerabilidades y necesidades especiales que incluye a los niños y niñas, las víctimas de la TSH, la VG, etc., dirigido al personal de las autoridades nacionales que trabaja en contacto directo con las personas solicitantes. Además, el Consejo de Europa ha desarrollado un [curso de formación](#) en línea sobre la TSH que está a disposición del público. Del mismo modo, el Comité Permanente entre Organismos ha elaborado un extenso [material de formación](#) sobre la VG, que incluye los elementos básicos y la forma de prevenir los actos de VG y de responder a ellos.



Recomendaciones para el personal que trabaja directamente con las personas solicitantes

- Mantenga actualizadas las listas de contacto de autoridades nacionales o regionales u otras organizaciones pertinentes (por ejemplo, OSC) con las que ponerse en contacto cuando identifique a una persona solicitante LGBTIQ que tenga necesidades e identidades entrecruzadas. Asegúrese de realizar una derivación segura y oportuna a la entidad adecuada, en función de las necesidades y deseos de la persona y con el consentimiento de esta.
- Consulte y coopere con otras autoridades y OSC que trabajan en estas cuestiones para obtener más información sobre su trabajo y los retos a los que se enfrentan las personas a las que atienden. Pídale consejo sobre cómo puede mejorar su trabajo y adoptar un enfoque inclusivo para todas las identidades y necesidades.

Para obtener orientaciones detalladas sobre cómo identificar y responder a las necesidades especiales y a las necesidades específicas entrecruzadas durante las distintas fases del examen de las solicitudes de asilo, consulte la *Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen*, capítulo 2 «Garantías procedimentales especiales» y, en el contexto de la acogida, consulte la [*Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Acogida*](#), capítulo 3 «Identificación, evaluación y respuesta a las necesidades de las personas solicitantes con diversas SOGIESC».



Recomendaciones para personas responsables de la gestión y responsables de la política

- Asegúrese de que las políticas internas de su autoridad protegen y apoyan a las personas con características o identidades diversas y entrecruzadas, al tiempo que fomentan su plena participación. Esto incluye la contratación de personas con características diversas (por ejemplo, personas con discapacidad, pertenecientes a una minoría étnica o de origen refugiado), la garantía de la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como la existencia de un código de conducta con un mecanismo eficaz de denuncia y un marco sancionador en caso de infracción.
- Desarrolle y difunda flujos de trabajo y procedimientos operativos internos ⁽⁷⁰⁾ acerca de la identificación, la evaluación y la respuesta a las necesidades y vulnerabilidades especiales, que incluyan consideraciones específicas sobre las necesidades de las personas solicitantes LGBTIQ. Garantice que el personal que trabaja directamente con las personas solicitantes esté informado, reciba formación y aplique estos procedimientos en su trabajo diario.

⁽⁷⁰⁾ Como ejemplo de estos procedimientos cabe citar los procedimientos operativos estándar, las instrucciones de trabajo, las directrices y las circulares.



Recomendaciones para personas responsables de la gestión y responsables de la política

- Garantice que el personal bajo su supervisión o competencia reciba una formación adecuada (que incluya cursos de actualización) sobre las necesidades y vulnerabilidades especiales de las personas solicitantes en el contexto del asilo (por ejemplo, menores, víctimas de TSH, VG o tortura), en la que se aborden consideraciones sobre la situación y las necesidades específicas de las personas solicitantes LGBTIQ⁽⁷¹⁾. Ayude a su personal a abordar sus prejuicios y superarlos, sensibilizándolo y fomentando su formación continua y su desarrollo profesional sobre elementos relacionados con la SOGIESC y otras necesidades e identidades transversales [consulte el documento [Practical guide on applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Information note](#) («Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Nota informativa», disponible en inglés), sección 2.1 «Norms and biases» («Normas y prejuicios»)].
- Cuando sea factible y aplicable, garantice que los proveedores de servicios sanitarios y de salud mental reciban formación especializada sobre SOGIESC. Esta formación debería incluir temas como la comprensión de las necesidades específicas de las personas solicitantes LGBTIQ en el sistema sanitario, ser respetuosos y culturalmente competentes, ser conscientes de las necesidades sanitarias específicas de las personas transgénero e intersexuales y abordar la homo/bi/trans/intersexfobia en los entornos sanitarios.
- Promueva y garantice la integración y aplicación en su contexto y práctica nacionales de herramientas reconocidas y eficaces para identificar y abordar necesidades y vulnerabilidades específicas, como el Protocolo de Estambul⁽⁷²⁾.
- Desarrolle y aplique políticas, actividades y programas que promuevan el acceso seguro a las oportunidades laborales y profesionales para todas las personas, sin discriminación y con especial atención a la integración y el apoyo a las personas solicitantes LGBTIQ en el acceso a sus derechos y oportunidades de subsistencia.
- Cree espacios seguros para las personas solicitantes LGBTIQ: esto puede ayudar a garantizar que se sientan apoyadas y puedan acceder a los servicios que necesitan. Lo anterior puede incluir proporcionar recursos sobre los derechos de las personas LGBTIQ, crear grupos de apoyo social y ofrecer programas educativos sobre la salud física y mental de las personas LGBTIQ. Asimismo, el hecho de proporcionar acceso a organizaciones y servicios especializados en las personas LGBTIQ puede ayudar a crear un ambiente de aceptación e inclusión. Para más información sobre la creación de espacios seguros, véase el [capítulo 3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros](#).

⁽⁷¹⁾ La EUAA ha desarrollado e impartido varios módulos de formación dirigidos al personal que trabaja para las autoridades nacionales que están en contacto directo con las personas solicitantes.

⁽⁷²⁾ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [Istanbul Protocol – Manual of the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment](#) [«Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», disponible en inglés], 2002.



Recomendaciones para personas responsables de la gestión y responsables de la política

- Desarrolle y difunda materiales informativos adecuados (folletos, vídeos, carteles, etc.) en diferentes lenguas para concienciar sobre los derechos y prerrogativas de las personas solicitantes LGBTIQ, que incluyan consideraciones específicas sobre los riesgos y las repercusiones de la VG y la TSH ⁽⁷³⁾.
- Refuerce su cooperación y coordinación con las autoridades nacionales y otras organizaciones pertinentes (por ejemplo, las OSC) que trabajan en estas cuestiones para obtener más información sobre su trabajo y sobre los retos a los que se enfrentan las personas a las que atienden o para las que trabajan. Consulte también el [capítulo 6. Cooperación y coordinación](#).
- Busque buenas prácticas e iniciativas ya aplicadas en otros países y contextos en relación con el trabajo con personas solicitantes con necesidades especiales e identidades y necesidades entrecruzadas. Esfuércese por adoptar o aplicar dichas buenas prácticas de manera total o parcial en su propio ámbito de responsabilidad.

⁽⁷³⁾ Puede encontrar orientaciones y asesoramiento adicionales sobre el desarrollo de materiales informativos en el portal de la EUAA «[Let's Speak Asylum](#)» [«Hablemos de asilo», disponible en inglés], julio de 2023.



3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros



Cada solicitante LGBTIQ tiene sus propias necesidades especiales, características, experiencias e historia de vida. Muchas de estas personas han sufrido exclusión, discriminación, invisibilidad o incluso persecución en su país de origen, o incluso en el país de asilo. Por eso es muy importante comunicarse adecuadamente con ellas en todos los contactos que se mantengan. Esto tiene por objeto evitar causar daños, traumas (o retraumatización) y garantizar que el mensaje previsto se transmita correctamente. Del mismo modo, todas las personas solicitantes deben sentirse capaces, cómodas y seguras para abrirse y hablar sobre sus preocupaciones y cuestiones sensibles, sin temor a que se vulnere su confidencialidad o a recibir un trato negativo mientras solicitan asistencia.

Cuando nos referimos a las personas solicitantes LGBTIQ, el término «comunicación inclusiva» significa una forma de comunicación libre de cualquier prejuicio, crítica o discriminación y respetuosa con la SOGIESC de la persona. Además, es importante emplear un lenguaje afirmativo y positivo, por ejemplo, utilizar el nombre y los pronombres preferidos de la persona y emplear un lenguaje respetuoso y no ofensivo.

Como persona que trabaja en los servicios de asilo y acogida, siempre debe estar preparado/a y dispuesto/a a adaptar su estilo de comunicación y a utilizar diferentes técnicas para crear un entorno inclusivo en el que las personas solicitantes puedan compartir con seguridad sus historias personales, así como sus necesidades y los retos a los que se enfrentan. En lo que respecta a las personas con diversas SOGIESC, este tipo de espacio seguro, confidencial, respetuoso e inclusivo también se denomina «espacio seguro para las personas LGBTIQ».

3.1. Creación de espacios seguros

Los espacios seguros son zonas en las que las personas solicitantes con necesidades potencialmente especiales se sienten aceptadas, respetadas y apoyadas, con independencia de sus diferencias. Pueden ser espacios físicos, virtuales o sociales creados mediante prácticas de comunicación inclusivas que fomenten un entorno de aceptación y comprensión. Esto podría incluir la escucha activa, el diálogo abierto y el uso de un lenguaje y de elementos visuales respetuosos y acogedores. En un entorno de confianza, las personas solicitantes LGBTIQ se sienten cómodas siendo ellas mismas y compartiendo sus experiencias sin miedo a ser juzgadas o criticadas.

En sus continuos esfuerzos por crear y mantener espacios seguros, es importante adoptar y guiarse por cualidades y actitudes específicas al interactuar con las personas solicitantes, incluidos los puntos siguientes:

- **Empatía:** consiste en hacer un esfuerzo por comprender los sentimientos o las experiencias de otra persona, imaginando cómo sería encontrarse en su situación. Las



manifestaciones de empatía y un enfoque humano en la interacción con las personas solicitantes son elementos importantes para crear un entorno de confianza y conexión con todas ellas, incluidas (y de manera especial) las personas LGBTIQ.

- **Apertura:** consiste en ser receptivos y estar abiertos a nuevas ideas y experiencias, lo que incluye escuchar las historias de otras personas con un interés genuino. Esta capacidad también está relacionada con la superación de prejuicios personales e inconscientes [consulte el documento [Practical guide on applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics– Information note](#) («Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Nota informativa», disponible en inglés), sección 2.1 «Norms and biases» («Normas y prejuicios»)].
- **Escucha activa:** se trata de no limitarse a escuchar simplemente las palabras que pronuncia otra persona y tratar de comprender el significado y la intención que subyace a ellas. Algunos ejemplos concretos de escucha activa pueden ser: estar plenamente presente en la conversación, mostrar interés manteniendo el contacto visual, asentir con la cabeza o fijarse en las señales no verbales, formular preguntas abiertas para fomentar otras respuestas, parafrasear y repetir lo que se ha dicho y escuchar para comprender, más que para responder ⁽⁷⁴⁾.
- **No juzgar:** comportarse de manera respetuosa y aceptar los sentimientos, experiencias y valores de los demás, aunque sean diferentes de los propios.

A continuación encontrará algunas **recomendaciones prácticas para su trabajo como personal funcionario de asilo y acogida**, con el fin de ayudarle a crear espacios seguros y de confianza con las personas solicitantes LGBTIQ.



Recomendaciones para el personal

- Tenga en cuenta que cualquier persona con la que se encuentre o con la que interactúe puede ser una persona con diversas SOGIESC. Por lo tanto, debe comunicarse en consecuencia y utilizar un lenguaje neutro desde el punto de vista del género, sin dar por sentado que alguien es heterosexual, tiene una determinada identidad de género o prefiere un determinado pronombre de género. Algunos ejemplos de terminología inclusiva ⁽⁷⁵⁾ son:
 - «pareja» o «cónyuge» en lugar de «marido/mujer»;
 - «elles/les» como pronombre neutro desde el punto de vista del género.

⁽⁷⁴⁾ Para obtener información y consejos adicionales sobre habilidades de comunicación y escucha activa, véase también Heartland Alliance, [Rainbow Response: A practical guide to resettling LGBT refugees and asylees](#) [«Respuesta arcoíris: Guía práctica para el reasentamiento de refugiados y asilados LGBT», disponible en inglés], p. 14.

⁽⁷⁵⁾ Pueden consultarse otros ejemplos en la sección [Glosario de lenguaje y comunicación inclusivos](#).



Recomendaciones para el personal

- Cuando una persona solicitante le revele su condición de SOGIESC diversa, deberá abordar la conversación de manera respetuosa y sencilla para recabar la información que sea necesaria en función de la situación y el contexto. Puede adaptar su comunicación verbal y su lenguaje corporal a un tono neutro. Una reacción sesgada puede transmitir a la persona solicitante que no le está ofreciendo un espacio seguro.
- Permita siempre que la persona solicitante se identifique por sí misma y describa su identidad de género y su orientación sexual. Utilice la terminología de autoidentificación utilizada por la propia persona, aunque no sea común o conocida por usted. Si tiene alguna duda de lo que significa un término o de cómo lo utiliza una persona, pregunte: «¿qué significa este término para usted?».
- No imponga términos a nadie. Una vez que una persona solicitante haya compartido su SOGIESC diversa, pregúntele si utiliza un término concreto para describir su propia SOGIESC.
- Si confunde involuntariamente ⁽⁷⁶⁾ el género de una persona solicitante, discúlpese y haga un esfuerzo consciente por recordarlo. Corrija si el malentendido se repite para que la persona solicitante sepa que respeta su identidad de género.
- No precipite ni interrumpa las sesiones o entrevistas individuales con las personas solicitantes. Escuche activamente y responda a cualquier pregunta o preocupación de manera positiva.
- Evite los términos despectivos. Si una persona utiliza un término despectivo para describirse a sí misma, pregúntele qué significa el término en cuestión para ella y si utiliza cualquier otro término. También puede escribir una nota explicativa en la que registre la información.
- Garantice la privacidad y la confidencialidad, especialmente cuando la persona solicitante vaya a compartir con usted información y experiencias personales sensibles o ya haya empezado a hacerlo.
- Nunca dé por hecho que su interlocutor/a piensa sobre una situación específica o la afrontaría del mismo modo que usted.
- Preste atención a sus expresiones faciales, al contacto visual, a los movimientos corporales y a la postura, pero también a su propio paralenguaje, como el ritmo, el tono y el volumen de la voz.
- Evite hacer suposiciones basadas en su sesgo consciente o inconsciente. Por ejemplo, una persona que se perciba socialmente como mujer (por ejemplo, porque lleva faldas o maquillaje) puede no identificarse a sí misma como mujer.

⁽⁷⁶⁾ La utilización de un género inapropiado es el acto de referirse a alguien (especialmente a una persona trans o no binaria) utilizando una palabra, especialmente un pronombre o una forma de dirigirse a alguien, que no refleja la identidad de género de la persona en cuestión.



Recomendaciones para el personal

- En la medida de lo posible, reconozca los problemas o el dolor que una persona solicitante comparta con usted. Un trato despectivo puede dar lugar a que la persona solicitante se cierre y no comparta información crucial con usted.

Para obtener orientaciones adicionales sobre cómo establecer la confianza y la comunicación durante el examen de las solicitudes basadas en la SOGIESC, consulte la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen](#), sección 1.1 «La importancia de la confianza».

A continuación encontrará algunas **recomendaciones prácticas para personas responsables de la gestión y responsables de la política** que le ayudarán a crear espacios seguros y de confianza con las personas solicitantes LGBTIQ. Puede integrar estas recomendaciones en sus estrategias, políticas y acciones cotidianas.



Recomendaciones para personas responsables de la gestión y responsables de la política

- Desarrolle, utilice y difunda materiales informativos, como folletos, carteles o vídeos que promuevan la diversidad, los derechos de las personas LGBTIQ y la inclusión. Exhíbalos en zonas comunes o divúlguelos por medios digitales (por ejemplo, a través la página web de su organización o autoridad). Tenga en cuenta que no todas las personas solicitantes saben leer. Por este motivo, también debe estudiarse la posibilidad de utilizar materiales visuales o vídeos. Véase también la [sección 5.2. Cómo proporcionar información](#).
- Utilice un lenguaje neutro desde el punto de vista del género, así como imágenes y elementos visuales que reflejen fielmente la diversidad de la comunidad LGBTIQ. En lugar de utilizar imágenes tradicionales cisgénero y heteronormativas, intente encontrar fotografías y vídeos que incluyan a personas LGBTIQ.
- Considere la posibilidad de mostrar banderas o símbolos arcoíris o señales de «espacio seguro» para expresar su condición de aliado/a y que proporciona un lugar seguro para la revelación de información ⁽⁷⁷⁾. Del mismo modo, considere la posibilidad de distribuir insignias con las frases: «Aquí estás seguro/a» o «Conmigo estás seguro/a» para que los miembros del personal las lleven mientras trabajan con las personas solicitantes.

⁽⁷⁷⁾ Pueden colocarse señales de espacio seguro en las zonas de espera de los centros de registro, en las salas u oficinas donde se lleven a cabo las entrevistas personales, así como en los centros de acogida (por ejemplo, en las zonas de asesoramiento).



Recomendaciones para personas responsables de la gestión y responsables de la política

- Incluya las cuestiones relativas al género y la SOGIESC en la planificación y ejecución de actividades que incluyan o promuevan la participación y el compromiso de la comunidad (por ejemplo, debates en grupos focales, estructuras comunitarias u órganos de representación, evaluación de necesidades, etc.).
- Garantice la disponibilidad de salas y espacios adecuados que aseguren la privacidad y la confidencialidad en todas las autoridades de asilo y en los centros de acogida, especialmente cuando sea probable que se revele información sensible.
- Garantice la diversidad en la composición del personal desde el punto de vista del género, especialmente del personal que esté en contacto directo con las personas solicitantes, como el personal funcionario de registro, el personal funcionario encargado de los casos, los intérpretes, el personal de acogida y el personal médico.
- Designe puntos focales (o personas de referencia) sobre SOGIESC para asesorar a otros miembros del personal cuando se solicite o sea necesario. También puede considerar la posibilidad de aplicar programas de aprendizaje por observación o tutoría para que los miembros del personal que tengan menos conocimientos sobre la SOGIESC puedan aprender de otros/as colegas con más experiencia.
- Garantice que el personal (incluidos los intérpretes) reciba formación periódica sobre cuestiones relacionadas con la SOGIESC, que incluya conceptos básicos como la sensibilidad, la diversidad y la concienciación cultural. Para obtener más información sobre la formación, véase el [capítulo 5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización](#).
- Como persona gestora, tenga en cuenta que no todo el personal puede estar dispuesto o ser capaz de superar sus sesgos y prejuicios contra todas las personas o determinados grupos de personas LGBTIQ. Aborde cualquier preocupación con el personal pertinente y considere la posibilidad de no destinarlo a puestos críticos en los que tales prejuicios puedan afectar a su actitud y, por tanto, a su capacidad para tratar a las personas solicitantes con respeto y dignidad.
- Desarrolle mecanismos de formulación de reclamaciones y retroalimentación. Asegúrese de que todas las personas solicitantes puedan realizar aportaciones sobre los servicios prestados y de que sus opiniones y retroalimentación sean debidamente escuchadas y tenidas en cuenta.

3.2. Comunicación y lenguaje inclusivos

Como se ha explicado anteriormente (en la [sección 3. Comunicación inclusiva y creación de espacios seguros](#)), la comunicación inclusiva está libre de cualquier prejuicio, crítica o discriminación y es respetuosa con la SOGIESC de la persona.



Cada lengua tiene sus propias particularidades culturales y reglas gramaticales. Por ejemplo, las lenguas pueden ser neutras desde el punto de vista del género o no. El género gramatical no siempre coincide o puede no coincidir con nuestra forma de percibir el mundo. Por ejemplo, para las personas no binarias, utilizar los pronombres disponibles en sus lenguas puede ser un reto. Traducir entre lenguas con y sin pronombres de género también puede resultar difícil y es probable que se produzcan confusiones y errores de traducción. Por este motivo, es importante utilizar los términos neutros más adecuados desde el punto de vista del género al interactuar con personas solicitantes específicas o referirse a ellas. Las personas solicitantes deben tener la posibilidad de elegir los pronombres y otros elementos de género de su elección, especialmente cuando cualquiera de las lenguas utilizadas distinga entre pronombres (o incluso conjugaciones) que diferencien entre los géneros.

3.2.1. Autoidentificación y uso de los pronombres adecuados

Algunas personas se identifican a sí mismas ⁽⁷⁸⁾ como «gay» o «lesbiana». Otras evitan por completo cualquier término que pueda describir su SOGIESC. Muchas lenguas carecen de palabras especiales para describir las diversas SOGIESC. Por lo tanto, aunque es bueno conocer cuál es la definición común del género, la sexualidad y la identidad de género en Europa o en su contexto más cercano, también debe ser consciente de que esta terminología puede resultar totalmente extraña para muchas personas LGBTIQ que proceden de otras culturas. Muchas personas solicitantes LGBTIQ proceden de contextos socioculturales en los que solamente existen términos despectivos y ofensivos para describir las identidades LGBTIQ. Es posible que algunas personas solicitantes no conozcan ninguna otra opción que utilizar términos despectivos. Puede que intenten circunscribir su identidad de manera indirecta, para evitar el uso de esa clase de términos. Además, algunas personas solicitantes LGBTIQ pueden utilizar términos de la SOGIESC con un sentido diferente de aquel con el que se suelen emplear ⁽⁷⁹⁾.

Asimismo, las personas trans, no binarias y no conformes con su género quieren que los demás se dirijan a ellas con el pronombre, el nombre, el género y el tratamiento correctos, como cualquier otra persona. A menudo se da por sentado que las mujeres trans utilizan «ella/la/suya», que los hombres trans utilizan «él/lo/suyo» y que las personas no binarias utilizan «elles/les/suyes». Sin embargo, si no conoce los pronombres que prefiere la persona solicitante con la que está trabajando para referirse a ella, o si no ha compartido explícitamente sus pronombres preferidos, es mejor preguntárselo cortésmente. La pregunta debe formularse en un entorno seguro y garantizando la confidencialidad, sin poner a la persona en riesgo de exposición o daño. En contextos en los que la lengua hablada no tiene

⁽⁷⁸⁾ Según Transgender Europe, numerosos especialistas y expertos académicos han comenzado a utilizar progresivamente el término «autodeterminación» en lugar de «autoidentificación»; véase [«TGEU-Studie zeigt: Geschlechtliche Selbstbestimmung funktioniert!»](#) [«Un estudio del TGEU constata que la autodeterminación de género funciona de verdad», disponible en alemán], 19 de junio de 2023:

La autodeterminación se refiere a un concepto mucho más amplio que la autoidentificación. Esta última consiste en declarar la identidad de género de una persona en una oficina de registro. Es una parte de un procedimiento basado en la autodeterminación. Sin embargo, la determinación de la propia identidad de género es un proceso mucho más largo y complejo. Además, la autodeterminación se remonta a las luchas feministas e indígenas y ha sido adoptada por estas. También está reconocida por los principales tribunales de derechos humanos.

⁽⁷⁹⁾ Por ejemplo, una persona solicitante transgénero puede utilizar el término «homosexual» para identificarse, si este es el único término que existe en su país de origen o el que prevalece en él.



pronombres, pero utiliza términos de respeto que diferencian entre los géneros, como «hermanita» o «hermanito», debe preguntar a la persona cómo prefiere que se dirijan a ella.

3.2.2. Cómo adoptar un estilo de comunicación inclusivo

Las estrategias de comunicación inclusivas pueden conseguir que las personas solicitantes LGBTIQ vulnerables se sientan cómodas con su propia identidad. Como miembro del personal de asilo y acogida que trabaja sobre el terreno, su estilo de comunicación debe evitar cualquier connotación sexista o discriminatoria. Su estilo de comunicación debe cuestionar las estructuras discriminatorias y respetar la diversidad.

Qué hacer y qué no hacer con respecto al lenguaje y la comunicación inclusivos	
LO QUE SE DEBE HACER	LO QUE NO SE DEBE HACER
	Nunca dé por sentados la identidad de género o los pronombres de ninguna persona.
	Cuando alguien le diga que tiene una relación sentimental, no dé por hecho que su pareja es del género «opuesto».
Permita siempre que la persona solicitante se identifique a sí misma utilizando sus propias palabras. Pregunte siempre a la persona solicitante con qué nombre y, si procede, con qué pronombre y género desea que se dirija a ella. Si utiliza accidentalmente un nombre o pronombre incorrecto, corríjase y continúe la conversación con la persona solicitante.	No corrija a la persona solicitante y no le hable de lo que considera un uso «adecuado» de pronombres o términos. Si la persona solicitante utiliza un término despectivo para identificarse a sí misma, no la corrija. Puede preguntarle a qué se refiere con ese término, pero intente evitar utilizar esos mismos términos. Explique a la persona solicitante por qué. No etiquete a la persona solicitante con el acrónimo LGBTIQ; en lugar de ello, escuche su historia o sus experiencias con la intención de comprenderla.
Cuando utilice formularios, permita cierta fluidez de la SOGIESC (es decir, contemple otras opciones además de «masculino» o «femenino»).	
	No reaccione ante la revelación de diversas SOGIESC con sorpresa o conmoción.
Adopte un estilo de comunicación abierto y empático. Escuche y comuníquese sin criticar ni juzgar.	



Qué hacer y qué no hacer con respecto al lenguaje y la comunicación inclusivos

Asegúrese de tranquilizar a la persona solicitante en lo que respecta a la confidencialidad. Si la persona necesita más ayuda y esto requiere compartir su SOGIESC diversa con otras personas, explíquelo quién recibirá esta información y pídale su consentimiento.

Preste atención a la comunicación no verbal. Los gestos, la postura corporal y las expresiones faciales pueden aparentar transmitir crítica o desaprobación.

Glosario de lenguaje y comunicación inclusivos

El cuadro que figura a continuación ofrece algunas sugerencias ⁽⁸⁰⁾ sobre los términos que deben utilizarse y aquellos que deben evitarse en sus interacciones con las personas solicitantes. El uso de los términos recomendados puede contribuir a sus esfuerzos en favor de la inclusión y el respeto de la diversidad, independientemente de que dichas interacciones sean individuales (por ejemplo, entrevistas personales o sesiones individuales en el contexto de la acogida) o colectivas (por ejemplo, materiales informativos o sesiones informativas en grupo) ⁽⁸¹⁾.

Qué no utilizar	Qué utilizar
Hermafrodita	Intersexual
Sexo biológico	Sexo asignado
Mujer/marido	Cónyuge/pareja
Novio/novia	Pareja
Señoras y señores/hombres y mujeres	Personas/población (de todos los géneros)
Maricón, marica, homo, tortillera	Gay, lesbiana, trans/transgénero
Gais/los gais, homosexuales ⁽⁸²⁾	Personas gais
Preferencia sexual	Orientación sexual

⁽⁸⁰⁾ Tenga en cuenta que el glosario y los términos aquí incluidos se refieren al inglés como lengua de redacción. Puede haber una amplia gama de variaciones y diferentes significados (positivos, neutros o negativos) en otras lenguas.

⁽⁸¹⁾ Para obtener más información y ejemplos prácticos sobre la comunicación inclusiva, véase también OIM, [Guidance on Gender Inclusive Communication](#) [«Guía sobre comunicación inclusiva de género», disponible en inglés], junio de 2021.

⁽⁸²⁾ Se debe evitar el término «homosexuales» en plural cuando se utilice para referirse indistintamente a personas o solicitantes LGBTIQ. Por lo general, se percibe como despectivo.



A continuación figuran algunas **recomendaciones prácticas para personas responsables de la gestión y las personas responsables de la política** que le ayudarán a garantizar una comunicación inclusiva desde el punto de vista de la SOGIESC. Puede integrar estas recomendaciones en sus estrategias, políticas y acciones cotidianas.



Recomendaciones para personas responsables de la gestión y responsables de la política sobre la comunicación inclusiva desde el punto de vista de la SOGIESC

- Asegúrese de que la inclusión y el respeto hacia las personas LGBTIQ forman parte de los programas de desarrollo de capacidades del personal de asilo y acogida. Estos contenidos deberían formar al personal de asilo sobre la importancia de utilizar un lenguaje neutro desde el punto de vista del género, comprender las diferentes identidades y orientaciones existentes en el seno de la comunidad LGBTIQ, conocer y respetar los derechos de las personas solicitantes LGBTIQ, así como reconocer y abordar los propios prejuicios ⁽⁸³⁾.
- Desarrolle un código de conducta y directrices para el personal de asilo que describan los comportamientos esperados y los no aceptados al interactuar con personas solicitantes LGBTIQ.
- Promueva la escucha activa y el diálogo abierto entre el personal de asilo y las personas solicitantes LGBTIQ para garantizar que sus necesidades y preocupaciones individuales sean escuchadas y atendidas.
- Diseñe y ponga en marcha mecanismos de retroalimentación que sean accesibles y seguros para las personas con diversas SOGIESC, a través de los que también puedan expresar sus preocupaciones individuales, incluso en los ámbitos del lenguaje y la comunicación.
- Póngase en contacto con sus organizaciones y redes de personas LGBTIQ locales o nacionales para obtener una lista de la terminología SOGIESC correcta en su lengua (si está disponible) y asegúrese de que su personal la utiliza y la difunde. En cualquier tipo de interacción colectiva con las personas solicitantes (por ejemplo, para el suministro de información), asegúrese de utilizar la terminología y el lenguaje correctos ⁽⁸⁴⁾.

⁽⁸³⁾ Véase también la [sección 5.3. Desarrollo de capacidades del personal en materia de SOGIESC](#).

⁽⁸⁴⁾ Véase también la sección [Glosario de lenguaje y comunicación inclusivos](#).



4. Interpretación



En este capítulo se explica por qué la presencia de intérpretes especializados, sensibles y con conciencia LGBTIQ, es crucial en todas las interacciones con las personas solicitantes para crear un entorno seguro, pero también para garantizar un procedimiento justo y equitativo. En este capítulo se explican las capacidades que deben poseer los intérpretes, así como las técnicas que debe aplicar en su trabajo en los casos de SOGIESC. El capítulo incluye asimismo una serie de elementos y condiciones que debe tener en cuenta cuando trabaje con intérpretes en estos casos. Tenga en cuenta que esta sección se centra en el trabajo **con** intérpretes y no es una guía **para** intérpretes ⁽⁸⁵⁾.

El derecho de la persona solicitante a comunicarse y a ser informada sobre todas las cuestiones relativas a los procedimientos de asilo y acogida en una lengua que comprenda es fundamental en el SECA ⁽⁸⁶⁾. Por este motivo, los intérpretes son fundamentales en la interacción entre el personal funcionario de registro o el personal funcionario encargado de los casos, el personal de acogida y la persona solicitante. Siempre debe garantizarse el acceso a un intérprete y la persona solicitante debe ser informada de este derecho a lo largo de todo el procedimiento de asilo.

Como principio básico para todos los tipos de entrevistas con personas solicitantes, el intérprete debe realizar su trabajo con precisión, sin añadir, omitir o modificar la información, ni realizar comentarios o expresarse de otras formas (verbales o no verbales) ⁽⁸⁷⁾. Para que el intérprete pueda realizar su trabajo con precisión, debe dominar ambas lenguas (la de origen y la de destino) y ser capaz de comprender plenamente los matices que hay detrás de las palabras. Además, debe conocer bien la terminología relacionada con los temas que se tratan en la entrevista y el contexto cultural de la persona entrevistada ⁽⁸⁸⁾. Asimismo, el género del intérprete también puede ser importante; esto debe tenerse en cuenta a la hora de seleccionar al intérprete adecuado en una entrevista.

Por lo que se refiere a la interpretación de las narrativas relacionadas con la SOGIESC, es fundamental que el intérprete contribuya a mantener una actitud abierta y neutral, incluso con su comunicación no verbal (véase también la [sección 3.1. Creación de espacios seguros](#)). Esto permite a la persona solicitante identificarse a sí misma y revelar su SOGIESC utilizando sus

⁽⁸⁵⁾ Para obtener más información sobre la interpretación en el procedimiento de asilo, véase EUAA y Consultas intergubernamentales sobre políticas de asilo, refugiados y migración, [Practical Guide on Interpretation in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre la interpretación en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], febrero de 2024.

⁽⁸⁶⁾ Véanse, por ejemplo, el artículo 8, apartados 2 y 3, el artículo 13, apartado 5 y el artículo 36, apartados 3 y 4, del RPA; el artículo 5, apartado 2 y el artículo 9, apartado 5, de la DCA (2024); así como el artículo 20, apartado 1, el artículo 22, apartado 4, y el artículo 42, apartado 5, del RGAM.

⁽⁸⁷⁾ En algunos Estados miembros existe una distinción entre la interpretación en los procedimientos de asilo y la interpretación en el contexto de la acogida. En el primer caso, el intérprete debe interpretar el contenido de todo lo que se dice, sin parafrasear ni utilizar expresiones o términos alternativos. En el contexto de la acogida, normalmente se espera que el intérprete (o más bien los mediadores culturales) interpreten de una manera que promueva la comprensión mutua, teniendo en cuenta en gran medida los elementos culturales. En otras palabras, a la persona que se encarga de la mediación cultural o al intérprete en el contexto de la acogida se le puede pedir que desempeñe sus funciones más allá de la interpretación, asesorando a ambas partes sobre los comportamientos culturales adecuados.

⁽⁸⁸⁾ Para obtener información y orientaciones adicionales para intérpretes, véase también EUAA y CIG, [Practical Guide on Interpretation in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre la interpretación en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], febrero de 2024.



propias palabras, que deben reflejarse con precisión en la interpretación. La presencia de intérpretes conscientes, sensibles y conocedores de las cuestiones relativas a la SOGIESC es, por tanto, crucial para el establecimiento de una relación de confianza en un entorno seguro.

Además de la obligación de la autoridad de garantizar la interpretación en una lengua que la persona solicitante comprenda plenamente, esta última también debe tener derecho a elegir el género del intérprete. El objetivo es que la persona solicitante se sienta cómoda para hablar abiertamente y explicar su historia. Si no es posible satisfacer el deseo de la persona solicitante de contar con un intérprete de un género determinado, se le deben explicar los motivos.

Las personas solicitantes también pueden expresar preferencia (o no) en relación con el país de origen y el origen étnico del intérprete ⁽⁸⁹⁾. En la medida de lo posible, estas peticiones deben ser atendidas, ya que este factor puede ejercer una influencia significativa para que la persona solicitante se sienta más cómoda para expresarse sin trabas y reducir su temor a ser juzgada, sufrir represalias o verse estigmatizada.

El uso de un intérprete cualificado es especialmente esencial cuando se trata de solicitantes LGBTIQ. La utilización de intérpretes con experiencia en la interpretación de casos de SOGIESC y que conozcan la terminología pertinente contribuirá a garantizar la calidad de las entrevistas y a mitigar el riesgo de que las personas solicitantes eviten compartir información sensible o sufran retraumatización.



Recomendaciones para el personal

- Recorra siempre al intérprete más cualificado y competente (o experimentado) disponible, incluso en asuntos de SOGIESC. Si es posible, considere la posibilidad de seleccionar a un intérprete que tenga formación o esté al tanto de los asuntos relacionados con SOGIESC y de la terminología actualizada en ambas lenguas.
- Esfuércese por atender los deseos de la persona solicitante en relación con el género del intérprete. Si no es posible satisfacer esos deseos, deben explicarse los motivos a la persona solicitante.
- Tenga en cuenta las diferencias culturales y de género en la comunicación no verbal con personas solicitantes con diversas SOGIESC. El significado y la utilización del lenguaje corporal y no verbal varía de unas culturas a otras, y tales diferencias pueden producir malentendidos.

⁽⁸⁹⁾ La posibilidad de expresar preferencia o no sobre el país o el origen étnico del intérprete no siempre existe, ni es algo habitual en todas las autoridades nacionales. Sin embargo, en el caso de algunas solicitudes, incluidas las relativas a la SOGIESC, la capacidad de la persona solicitante para revelar información pertinente puede verse afectada por el origen del intérprete. En tales casos, se podría dar a la persona solicitante la posibilidad de señalarlo a la autoridad, que debería abordar este tema en la medida de sus capacidades. Véase también *Sexual Orientation and Gender Identity Claims of Asylum: A European human rights challenge*, [32 recommendations to the European Commission on the new EU LGBTI+ Equality Strategy](#) («32 recomendaciones a la Comisión Europea sobre la nueva Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTI+ de la UE», disponible en inglés), 2020, recomendación n.º 9.





Recomendaciones para el personal

- Si se conoce esto de antemano, considere la posibilidad de informar al intérprete de que se hablará de SOGIESC e infórmele sobre el uso de la terminología. Si el intérprete no ha recibido formación para trabajar con solicitantes con una SOGIESC diversa, es posible que desee hacer hincapié en la importancia de la comunicación inclusiva, de crear un espacio seguro y de utilizar un lenguaje corporal positivo y neutro, así como de adoptar una actitud positiva.
- Asegure a la persona solicitante con frecuencia durante la conversación que, tanto usted como el intérprete tienen un deber de confidencialidad, y explique lo que esto significa. En el caso del personal funcionario de registro y del personal funcionario encargado de los casos, esto requiere en ocasiones una explicación contextual por parte del intérprete, por ejemplo, en los casos en que la lengua de destino no tiene una palabra adecuada para expresar este concepto. Antes de interactuar con la persona solicitante, compruebe con el intérprete si se da este caso en la lengua de que se trate.
- Asegúrese de que la persona solicitante se siente segura y libre para compartir información sensible, especialmente si es evidente que la persona solicitante y el intérprete comparten una «identidad» común (por ejemplo, étnica o de país de origen). Las personas solicitantes pueden sentirse incómodas al hablar abiertamente de su SOGIESC delante de un intérprete, y es posible que no respondan a las preguntas de forma directa.
- Observe y evalúe continuamente el lenguaje corporal. De vez en cuando, pregunte a la persona solicitante si se siente cómoda y desea continuar con la entrevista o la sesión. Si es necesario y factible, proponga alternativas como hacer una pausa, reprogramar la entrevista o sustituir al intérprete.
- Si detecta irregularidades en el comportamiento del intérprete, debe indicárselo lo antes posible. Para ello, puede ser necesario interrumpir la entrevista, sesión o conversación y alertar con delicadeza al intérprete acerca del problema. Si el comportamiento o la situación persisten, es posible que sea necesario sustituir al intérprete.
- Durante la interacción, debe observar continuamente a la persona solicitante y al intérprete para asegurarse de que ambas se encuentran cómodas e interactúan de forma natural.



Recomendaciones para personas responsables de la gestión

- Mantenga una base de datos o un registro de intérpretes competentes o formados en SOGIESC y asegúrese de que el personal que trabaja directamente con personas solicitantes pueda recurrir específicamente a esos intérpretes para sus interacciones con personas solicitantes con diversas SOGIESC. Asegúrese de que el personal bajo su supervisión conoce y está familiarizado con este registro.
- Esfuércese por ofrecer también servicios de interpretación por vídeo, teléfono u otros medios de comunicación, si ello puede ayudar a las personas solicitantes LGBTIQ a sentirse seguras para contar su historia (por ejemplo, cuando la persona solicitante pida una intérprete femenina, pero la única disponible en ese momento solo pueda prestar el servicio a distancia).
- Garantice una formación básica para intérpretes sobre cuestiones relacionadas con la SOGIESC y el uso de un lenguaje inclusivo. Promueva actividades de formación y desarrollo de capacidades, como oportunidades de autoaprendizaje, y facilite el acceso a módulos en línea. Para más información, véase la [sección 3.1. Creación de espacios seguros](#).
- Garantice que los intérpretes tengan acceso a una lista de terminología correcta y respetuosa sobre SOGIESC en la lengua del país de asilo (cuando esté disponible).
- Asegúrese de que se celebren sesiones periódicas de actualización y evaluación para evaluar las capacidades y competencias de los intérpretes en cuestiones, términos y definiciones relacionados con la SOGIESC, así como en la prestación de servicios de interpretación a solicitantes con diversas SOGIESC.
- Establezca mecanismos transparentes de formulación de reclamaciones y retroalimentación que sean seguros y accesibles para las personas con diversas SOGIESC, de modo que puedan dar su opinión sobre cómo se sintieron durante su interacción con los intérpretes, así como realizar propuestas de mejora.





Buena práctica

- La Dirección de Inmigración Noruega (UDI) ha desarrollado una base de datos centralizada de intérpretes, interconectada con el registro nacional de intérpretes (Nasjonalt tolkeregister). Aproximadamente el 95 % de los intérpretes incluidos en la base de datos son cualificados ⁽⁹⁰⁾, mientras que el 5 % domina lenguas «raras» para las que no es posible obtener una cualificación oficial en Noruega.
- La UDI ofrece regularmente oportunidades de formación para el trabajo con casos de SOGIESC a todos los intérpretes registrados en la base de datos. Tanto el personal funcionario de asilo como las organizaciones especializadas en la SOGIESC participan como ponentes en el módulo de formación y promueven la importancia de utilizar un lenguaje inclusivo. Además, la UDI entrega una publicación de la Organización para el Refugio, el Asilo y la Migración sobre la terminología esencial de la SOGIESC a todos los intérpretes recién registrados en la base de datos ⁽⁹¹⁾.
- La Dirección de Integración y Diversidad de Noruega y la organización no gubernamental para personas LGBTIQ pertenecientes a minorías Skeiv Verden [«Mundo *Queer*»], han creado películas y glosarios en árabe y somalí para introducir palabras con carga positiva para las minorías y los jóvenes *queer* y para la interpretación adaptada a las personas *queer* ⁽⁹²⁾.



Módulos de formación de la EUAA relacionados

La EUAA ofrece un módulo titulado [«Working with an interpreter»](#) [«Trabajar con un intérprete», disponible en inglés] cuyo objetivo es proporcionar al personal funcionario de asilo y acogida los conocimientos y capacidades necesarios para comunicarse eficazmente a través de un intérprete. También pretende ofrecer consejos y plantear acciones de seguimiento para abordar posibles incumplimientos del código deontológico por parte del intérprete.

El módulo se centra en los criterios para seleccionar a un intérprete, las capacidades necesarias para comunicarse con su ayuda y la manera de manejar situaciones complejas al comunicarse a través de un intérprete. También aborda el código de conducta del intérprete y ofrece consejos sobre el modo de gestionar posibles incumplimientos del código deontológico por parte de aquel.

Si tiene interés en asistir a los cursos de formación de la EUAA, póngase en contacto con la persona responsable de la formación de su autoridad para recibir información adicional.

⁽⁹⁰⁾ En la práctica de Noruega, los intérpretes que entran en la categoría de «cualificadas», o bien: a) poseen titulación universitaria en interpretación, b) disponen de la autorización estatal pertinente o c) han superado un examen formal (prueba bilingüe para aspirantes a intérpretes), [«Tospråktesten - OsloMet»](#), en la Universidad Metropolitana de Oslo, y pueden ofrecer servicios de interpretación con arreglo al concepto de [interpretación en la función pública](#).

⁽⁹¹⁾ Organización para el Refugio, el Asilo y la Migración, [Sexual Orientation, Gender Identity and Gender Expression: Essential Terminology for the Humanitarian Sector](#) [«Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: terminología esencial para el sector humanitario», disponible en inglés], 2016.

⁽⁹²⁾ IMDi, [Er du skeiv og trenger fine ord som kan beskrive deg på arabisk eller somalisk?](#) [«¿Eres *queer* y necesitas palabras hermosas para describirte en árabe o somalí?», disponible en noruego], 2020; disponible en noruego con contenidos específicos en árabe y somalí.



5. Suministro de información, desarrollo de capacidades y sensibilización



El suministro de información a las personas solicitantes de protección internacional está garantizado y previsto explícitamente en la legislación pertinente de la UE ⁽⁹³⁾. Es esencial informar a dichas personas en un lenguaje sencillo y no técnico que entiendan, así como de forma adecuada a su edad, en el caso de los niños y niñas. La información que se facilite a las personas solicitantes debe incluir lo que pueden esperar de los procedimientos de asilo y acogida, así como sus respectivos derechos y obligaciones.

En este capítulo se explica el tipo de información que debe facilitarse a las personas solicitantes, con consideraciones específicas sobre cuestiones relacionadas con las personas LGBTIQ y sobre la mejor manera de facilitarles esta información. Además, este capítulo abarca cuestiones relacionadas con la visibilidad de los materiales, el desarrollo de capacidades en materia de SOGIESC y la sensibilización de todas las personas solicitantes sobre los derechos de las personas solicitantes LGBTIQ. Este capítulo se dirige principalmente al personal de asilo y acogida que trabaja directamente con personas solicitantes. Sin embargo, varias recomendaciones y directrices se dirigen a las personas responsables de la gestión de las autoridades de asilo y acogida (donde se indique).

5.1. Tipo de información

5.1.1. La protección internacional y los motivos del asilo

La información sobre qué es la protección internacional y las razones que pueden constituir motivos de asilo debe facilitarse lo antes posible en el procedimiento de asilo.

En la fase de formulación de una solicitud ⁽⁹⁴⁾ debe facilitarse información sobre «qué es la protección internacional», explicando que esta surge cuando una persona no puede regresar a su país de origen porque estaría expuesta al riesgo de sufrir persecución o daños graves, y

⁽⁹³⁾ Los siguientes artículos y considerandos se refieren al tipo, el momento y la forma en que debe facilitarse la información, así como los medios que deben utilizarse para ello: considerando 16, artículo 8, apartados 2, 5 y 7, artículo 12, apartado 1, artículo 15, apartado 2, artículo 23, apartado 5, artículo 36, apartados 3 y 4, y artículo 40, apartado 2, del RPA; considerandos 12, 21 y 34, artículo 5, artículo 9, apartado 5, artículo 11, apartado 4, artículo 12, apartado 5, y artículo 21, párrafo segundo, de la DCA (2024); considerando 38 y artículos 19 a 20 del RGAM.

⁽⁹⁴⁾ De conformidad con el RPA, existen tres fases en el acceso al procedimiento: la formulación, el registro y la presentación. La formulación de una solicitud se refiere al acto de expresar el deseo de solicitar protección internacional a una autoridad. En consecuencia, se considera que la persona solicitante tiene los derechos y obligaciones asociados a dicha condición. El registro significa establecer un registro de la intención de la persona solicitante de solicitar protección, dejando así constancia de que la persona solicitante es solicitante de protección internacional. La presentación completa el procedimiento de registro, tras lo cual se inicia el procedimiento de examen de la solicitud. Estas fases del procedimiento no reflejan necesariamente tres etapas diferenciadas. Dependiendo del contexto nacional, las fases pueden combinarse en una o dos etapas. En la práctica, la formulación suele tener lugar durante el primer contacto de la persona solicitante con las autoridades y, a continuación, va seguida del registro y la presentación.



su país no la protegería. El riesgo de persecución o de daños graves incluye amenazas para la vida, la libertad o la integridad física.

En las fases de registro o presentación de una solicitud, debe facilitarse información adicional sobre los dos tipos de protección internacional reconocidos por la legislación de la UE (estatuto de refugiado y protección subsidiaria). Más concretamente, al facilitar información sobre el estatuto de refugiado, es importante mencionar la posibilidad de solicitar asilo por el temor fundado a ser objeto de persecución por los motivos previstos en la Convención de Ginebra: la raza, la religión, la nacionalidad, las opiniones políticas o la pertenencia a un determinado grupo social ⁽⁹⁵⁾. Al facilitar esta información, se pueden ofrecer ejemplos de lo que significa «pertenecer a un determinado grupo social» en un lenguaje sencillo para que la persona lo entienda mejor, incluyendo, por ejemplo, ejemplos referentes al temor fundado de una persona a ser perseguida por el hecho de ser mujer, de sufrir una discapacidad o de ser una persona LGBTIQ.

Aunque su SOGIESC (atribuida) puede ser el motivo principal o una de las razones por las que una persona ha huido de su país de origen (o no puede regresar a él de forma segura), es posible que las personas solicitantes no sean conscientes de la posibilidad de solicitar asilo por motivos de persecución debido a su SOGIESC, o que no se sientan capacitadas o seguras para revelarlo al principio del procedimiento. Entre otros retos e implicaciones, esta falta de concienciación podría dar lugar a la no divulgación o a la divulgación tardía de esa información, lo que podría repercutir en la posibilidad de que la persona sea reconocida como beneficiaria de protección internacional.

Para obtener más información sobre la divulgación tardía, consulte la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen](#), sección 5.2.1 «Evaluación de las declaraciones de la persona solicitante» y sección 8.1 «Presentación de una nueva reclamación en la solicitud posterior basada en la SOGIESC».



Publicaciones de la EUAA relacionadas

EUAA-Frontex, [Guía práctica: Acceso al procedimiento de asilo](#), 2023. Esta guía apoya al personal funcionario de primer contacto en su función de garantizar el acceso efectivo a la protección internacional en el contexto del primer contacto, por ejemplo, facilitando información. Proporciona información sobre las obligaciones esenciales del personal funcionario de primer contacto, los derechos de las personas que necesitan protección internacional, las garantías procedimentales y el apoyo que se presta en el contexto del primer contacto.

EUAA, [Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre el suministro de información en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], 2024. Esta guía tiene por objeto ayudar al personal funcionario de la EU+ que se encarga de proporcionar información a las personas solicitantes durante el acceso al procedimiento de asilo. En ella se exponen los principios básicos para el suministro de información y las técnicas de comunicación.

⁽⁹⁵⁾ Véase también EUAA, [Practical Guide on Information Provision in the Asylum Procedure](#) [«Guía práctica sobre el suministro de información en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], 2023, sección 3.1.1, letra b) «Information provision message» [«Mensaje de suministro de información»].



5.1.2. Información procedimental y asistencia jurídica

Tal como se establece en el RPA ⁽⁹⁶⁾, todas las personas solicitantes deben recibir en una fase muy temprana información exhaustiva sobre el procedimiento y sobre sus derechos y obligaciones, incluidos, más concretamente, los derechos de las personas solicitantes que necesitan garantías procedimentales especiales. En el caso de las personas solicitantes LGBTIQ, las garantías procedimentales especiales pueden referirse a la oportunidad de la persona de ser entrevistada separadamente de su cónyuge, pareja u otros familiares, al derecho a expresar su preferencia por el sexo del personal funcionario encargado de los casos y del intérprete, y a la posibilidad de que se dé prioridad a su caso. Este tipo de información debe transmitirse en un lenguaje sencillo y adaptado a la edad. Se pueden ofrecer ejemplos concretos a las personas solicitantes para explicarles cómo se aplican esas garantías en las distintas fases del procedimiento de asilo. También es especialmente importante hacer hincapié en el principio de confidencialidad que subyace al procedimiento de asilo ⁽⁹⁷⁾ lo antes posible y en las primeras fases del procedimiento (formulación o registro); esto es especialmente relevante para las personas LGBTIQ, debido a la naturaleza sensible de su SOGIESC y al mayor temor a ser estigmatizadas y a sufrir acoso.

Además, el artículo 20 del RPA introduce la responsabilidad de las autoridades competentes de evaluar individualmente si una persona solicitante necesita garantías procedimentales especiales; la autoridad debe llevar a cabo esta evaluación en un plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud ⁽⁹⁸⁾. Las personas solicitantes deben ser informadas en una fase temprana de que esta evaluación forma parte del procedimiento, de lo que podría implicar (por ejemplo, un examen médico o psicosocial, garantías de confidencialidad) y de que sus conclusiones podrían determinar la concesión de garantías procedimentales especiales. Esto es especialmente importante en el caso de las personas solicitantes LGBTIQ, que en un principio pueden mostrarse reacias a hablar sobre su SOGIESC y sus necesidades por miedo a la estigmatización.

Asimismo, las personas solicitantes deben ser informadas en una fase temprana del procedimiento de que deben notificar a las autoridades competentes si se encuentran mal, si necesitan apoyo psicológico o médico, si han sufrido experiencias traumáticas graves, como tortura, violación y formas graves de violencia psicológica, física o sexual, con el fin de recibir un apoyo adecuado. Del mismo modo, estos elementos son especialmente relevantes para las personas LGBTIQ debido a sus circunstancias específicas que las hacen más vulnerables a la violencia y al aislamiento [para ampliar la información sobre las identidades y necesidades entrecruzadas de las personas solicitantes LGBTIQ, consulte el documento [Practical guide on applicants with diverse sexual orientations, gender identities, gender expressions and sex characteristics – Information note](#) («Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características

⁽⁹⁶⁾ Considerando 16 y artículos 8 y 21 del RPA.

⁽⁹⁷⁾ Con respecto a la confidencialidad, deben tenerse en cuenta los siguientes elementos para el mensaje de suministro de información: todos los datos facilitados por la persona solicitante a las autoridades competentes no deben compartirse con nadie externo a la autoridad sin el consentimiento de la persona solicitante. Pueden aplicarse excepciones en determinadas circunstancias reguladas por la legislación nacional. Los datos facilitados por la persona solicitante no deben compartirse en ningún caso con las autoridades del país de origen.

⁽⁹⁸⁾ La decisión final sobre el tipo de garantías procedimentales especiales compete a la autoridad decisoria (artículo 20, apartado 4, párrafo segundo, del RPA).



sexuales: Nota informativa», disponible en inglés), sección 2.2 «Intersectionality in asylum» («Interseccionalidad en el contexto del asilo»].

Además, las personas solicitantes deben ser informadas de su derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito durante el procedimiento administrativo, así como de su derecho a solicitar asistencia jurídica y representación legal gratuitas en el procedimiento de recurso y de cómo acceder a esos servicios ⁽⁹⁹⁾. El hecho de permitir el acceso efectivo de las personas solicitantes LGBTIQ al asesoramiento jurídico puede ayudarlas a presentar eficazmente sus solicitudes y a participar en el proceso de examen. Las OSC especializadas u otros agentes pertinentes, incluido el ACNUR, también pueden proporcionar asesoramiento jurídico, asistencia y servicios de interpretación.

Asimismo, las personas solicitantes deben ser informadas sobre las principales disposiciones establecidas en la parte III (Criterios y mecanismos para la determinación del Estado miembro responsable) del RGAM, especialmente en relación con su derecho a ser reagrupadas con otros miembros de la familia o parientes ubicados en otro Estado miembro ⁽¹⁰⁰⁾. Dependiendo de la práctica nacional y del marco regulador, esto podría incluir la reagrupación con cónyuges o parejas del mismo sexo en otro Estado miembro en determinadas condiciones. Si se detectan factores que hagan que sea aplicable el RGAM, debe facilitarse información adicional sobre los procedimientos pertinentes, los plazos provisionales y los derechos y obligaciones de las personas solicitantes.

5.1.3. Condiciones y proceso de acogida

Tal como se establece en la DCA (2024) ⁽¹⁰¹⁾, todas las personas solicitantes deben recibir información relativa a las condiciones de acogida, incluidos sus derechos y obligaciones, pero también información específica sobre los derechos de las personas con necesidades de acogida particulares, que incluyen, entre otras cosas, a las personas solicitantes con diversas SOGIESC ⁽¹⁰²⁾. Dicha información, en primer lugar, debe facilitarse lo antes posible y, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a la formulación de la solicitud o dentro del plazo para su registro, de conformidad con el RPA.

Además de la información facilitada en la fase inicial de la acogida (en el momento de la llegada), el suministro continuo de información sobre los derechos y obligaciones de las personas solicitantes es uno de los elementos más importantes del proceso de acogida en su conjunto.

Durante su estancia en las instalaciones de acogida, las personas solicitantes deben ser informadas, entre otras cosas, sobre los servicios y la asistencia disponibles, las actividades, la educación y los cursos disponibles, incluidos los destinados o especialmente pertinentes para las personas LGTBIQ. La información sobre las normas del centro también debe incluir las obligaciones de la persona solicitante con respecto a otras personas solicitantes (como el

⁽⁹⁹⁾ Artículos 16 y 17 del RPA. Véase también el artículo 47 de la Carta sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, así como ECRE/ELENA, [Legal Note on Access to Legal Aid in Europe](#) [«Nota jurídica sobre el acceso a la asistencia jurídica en Europa», disponible en inglés], 2017.

⁽¹⁰⁰⁾ Artículos 19 y 25 a 28 del RGAM.

⁽¹⁰¹⁾ Considerando 12 y artículo 5 de la DCA (2024).

⁽¹⁰²⁾ Artículo 24, apartado 2, letra f), de la DCA (2024).



respeto de la diversidad de SOGIESC y los derechos de las personas LGBTIQ) (véase también la [sección 5.4. Sensibilización de las personas solicitantes sobre la SOGIESC](#)).

Las personas solicitantes deben ser informadas asimismo sobre los procedimientos de identificación y evaluación que se llevan a cabo en el contexto de la acogida, como medio para identificar a las personas con necesidades de acogida particulares y asegurarse de que tienen acceso a las condiciones de acogida respectivas, incluida su derivación a las autoridades competentes o a otros proveedores de servicios ⁽¹⁰³⁾. Es necesario explicar a las personas solicitantes cuáles son las necesidades especiales (poniendo ejemplos de esas necesidades de personas solicitantes con diversas SOGIESC), qué servicios adicionales puede recibir la persona solicitante en función de sus necesidades y de acuerdo con la práctica nacional, quién es responsable de prestar dichos servicios y cómo se puede acceder a ellos. Para las personas con diversas SOGIESC, estas condiciones de acogida particulares pueden incluir, por ejemplo, su derecho a ser alojadas junto con su cónyuge y sus familiares en condiciones que garanticen su intimidad, el derecho a recibir atención sanitaria específica, incluida la atención sanitaria sexual y reproductiva ⁽¹⁰⁴⁾, el derecho a recibir tratamiento y atención psicológicos, en particular, servicios de rehabilitación y asesoramiento cuando sea necesario, o el derecho a recibir artículos no alimentarios (por ejemplo, artículos de higiene) acordes con sus necesidades reales.

Además, las personas solicitantes deben ser conscientes de que pueden revelar o informar de cualquier necesidad especial que puedan tener al personal de recepción, en privado y en cualquier momento, con el fin de recibir el apoyo adecuado. Esto puede incluir necesidades especiales de personas con diversas SOGIESC. También se les debe explicar con quién pueden hablar, sobre todo en el caso de que haya personas de referencia específicas para tratar asuntos relacionados con la SOGIESC (o con las cuestiones de género o los grupos vulnerables en general) y cómo pueden ponerse en contacto con ellas.

5.1.4. Información sobre las organizaciones de personas LGBTIQ

En primer lugar, las personas solicitantes tienen derecho a ponerse en contacto y comunicarse con el ACNUR y con cualquier otra organización que preste asesoramiento jurídico u otro tipo de asesoramiento de conformidad con la legislación nacional ⁽¹⁰⁵⁾. De manera similar, mientras se encuentren en la fase de acogida, las personas solicitantes tienen derecho a que se les proporcione información sobre las organizaciones o grupos de personas que proporcionan asistencia jurídica específica y representación legal, así como sobre las organizaciones que puedan ayudarlas o informarlas en relación con las condiciones de acogida disponibles, incluida la atención sanitaria ⁽¹⁰⁶⁾. Entre estas organizaciones puede haber algunas que estén especializadas en los derechos de las personas LGBTIQ

⁽¹⁰³⁾ Para obtener más información sobre la identificación y evaluación de las necesidades de acogida particulares de las personas solicitantes LGBTIQ, consulte EUAA, [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Acogida](#), noviembre de 2024, capítulo 3 «Identificación, evaluación y respuesta a las necesidades de las personas solicitantes con diversas SOGIESC».

⁽¹⁰⁴⁾ Tal como se define en el artículo 22, apartado 1, de la DCA (2024).

⁽¹⁰⁵⁾ Artículo 8, apartado 4, del RPA.

⁽¹⁰⁶⁾ Artículo 5, apartado 1, de la DCA (2024).



(organizaciones LGBTIQ) y presten asistencia jurídica u otros tipos de servicios, asesoramiento o apoyo específicamente a personas, o a personas solicitantes LGBTIQ.

Es probable que las organizaciones LGBTIQ de ámbito local, nacional, regional o internacional ofrezcan una amplia gama de servicios y posibilidades en beneficio de los derechos y el bienestar de las personas LGBTIQ, incluidas las que sean solicitantes de protección internacional. Dichos servicios pueden incluir el suministro de información sobre sus derechos, asesoramiento jurídico y psicosocial y representación legal, servicios de rehabilitación, formación profesional o la gestión de centros sociales o grupos de iguales para personas con diversas SOGIESC.

Como persona trabajadora de acogida, personal funcionario de registro o personal funcionario encargado de los casos, puede mantener actualizada la información y los datos de contacto de dichas organizaciones ⁽¹⁰⁷⁾, incluidas las organizaciones LGBTIQ, a fin de informar a las personas solicitantes sobre los servicios que prestan y cómo acceder a ellos. También es una buena práctica derivar a las personas solicitantes interesadas a dichas organizaciones con su consentimiento, cuando esto esté en consonancia con sus obligaciones, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales.

5.2. Cómo proporcionar información

Dado que los motivos para solicitar asilo pueden ser muy sensibles o personales, incluida la persecución relacionada con la propia SOGIESC, las personas nacionales de terceros países o apátridas y las personas solicitantes pueden dudar a la hora de compartir información o formular preguntas abiertamente. Es importante que el personal funcionario de acogida, el personal funcionario encargado de los casos y el personal funcionario de registro sean conscientes de estas posibles situaciones y tengan esto en cuenta al suministrar información.

La información puede facilitarse de manera individual o colectiva (dirigiéndose a un grupo más amplio de personas al mismo tiempo). La información puede transmitirse a las personas solicitantes a través de diversos canales, como la comunicación oral, materiales informativos impresos, comunicaciones digitales y productos audiovisuales.

En todos los casos, debe asegurarse de que toda la información, y en particular la relativa a los derechos específicos, las obligaciones, el procedimiento de asilo y el caso individual de la persona solicitante, se comprenda de manera plena y adecuada. Cuando trate con personas solicitantes LGBTIQ, puede considerar la posibilidad de transmitir la información (en parte o en su totalidad) de forma individual (por ejemplo, a través de una sesión informativa, o antes o después de la entrevista personal), debido a la naturaleza sensible de la propia SOGIESC, que puede requerir una atención específica y garantías de confidencialidad.

⁽¹⁰⁷⁾ Por ejemplo, la iniciativa Rainbow Refugees Welcome ha creado un [mapa](#) que muestra los refugios y lugares LGBTIQ en Europa en los que se han establecido buenas prácticas para abordar mejor las necesidades de los refugiados LGBTIQ. Del mismo modo, ILGA-Europe ha creado [una lista de contactos](#) (que incluye organizaciones, instituciones y teléfonos de información permanente en varios países de la UE) para las personas LGBTIQ que huyen de Ucrania. Además, ILGA-Europe dispone de una [lista](#) de sus miembros en 54 países de Europa y Asia Central, que puede consultarse para identificar las organizaciones LGBTIQ pertinentes que operan en cada país de la UE+.



Los materiales de información colectiva, como folletos, carteles o vídeos sobre la diversidad, los derechos de las personas LGBTIQ, la inclusión, la lucha contra la discriminación o, más concretamente, sobre los derechos de las personas solicitantes LGBTIQ en el contexto del asilo y fuera de él (por ejemplo, en el país de asilo) pueden distribuirse o mostrarse en las zonas o espacios pertinentes (espacios seguros, zonas de espera, salas de entrevistas, aseos e instalaciones higiénicas, espacios médicos, centros de internamiento y en el sitio web de las autoridades competentes). También se recomienda mostrar material divulgativo respetuoso con el colectivo LGBTIQ (por ejemplo, símbolos del arcoíris, carteles, etc.) en las entrevistas confidenciales y en los despachos o salas en las que suelen celebrarse sesiones privadas (por ejemplo, salas utilizadas para entrevistas personales y para la evaluación de la vulnerabilidad en el contexto de la acogida).

La información debe proporcionarse a todas las personas solicitantes, incluidas las personas menores y adolescentes, con independencia de si la solicitan individualmente o como parte de un grupo familiar, así como a las personas que se encuentren en centros de internamiento ⁽¹⁰⁸⁾.

Por último, considerando que el apoyo entre pares es particularmente importante para las personas LGBTIQ en el contexto de la migración y el desplazamiento forzado, puede alentar y ayudar a las personas solicitantes LGBTIQ, especialmente en las instalaciones de acogida, a establecer sus propios canales de comunicación (por ejemplo, a través de aplicaciones móviles o medios sociales) para fortalecer su red y compartir información precisa.

En el siguiente cuadro se ofrecen **recomendaciones prácticas** para todos los tipos de profesionales del asilo y la acogida en relación con el diseño y la aplicación de estrategias y actividades de suministro de información.

⁽¹⁰⁸⁾ ACNUR, [*El Trabajo con Personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales y Intersexuales, Queer \(LGBTIQ+\)* durante el Desplazamiento Forzado](#), 2021.





Recomendaciones sobre el suministro de información

- Los materiales de comunicación y suministro de información deben diseñarse y entregarse de manera que muestren una variedad de grupos y pongan de relieve la diversidad, incluida la SOGIESC. Cuando se utilicen imágenes y animaciones, las figuras humanas deben ser diversas o neutras desde el punto de vista del género, evitando las representaciones estereotipadas de hombres y mujeres y de las personas con diversas SOGIESC.
- Hay que ser prudente al diseñar o difundir folletos que incluyan información sobre los derechos relacionados con el colectivo LGBTIQ y los servicios disponibles. Cuando acudan a usted personas solicitantes con diversas SOGIESC, evite «sacarlos del armario» ⁽¹⁰⁹⁾, ya que esto puede provocar estigmatización, acoso y discriminación por parte de otras personas solicitantes o de la comunidad de acogida. A tal fin:
 - utilice un diseño neutro para sus materiales informativos;
 - incluya información y temas diversos, evitando centrarse únicamente en cuestiones relacionadas con las personas LGBTIQ;
 - coloque sus materiales informativos en los mismos lugares que otros materiales de comunicación.
- Tenga en cuenta la importancia de un lenguaje y una comunicación inclusivos desde el punto de vista del género en el suministro de información. Absténgase de utilizar pronombres y adjetivos sexistas (masculinos o femeninos) y utilice en su lugar términos más neutros al referirse a cualquier tipo de persona (ya sea un miembro del personal o una persona solicitante).
- Sea prudente al planificar y llevar a cabo actividades de información en grupo para solicitantes LGBTIQ, ya que esto puede provocar que las personas participantes queden en evidencia ante otras personas solicitantes, miembros de la comunidad de acogida o incluso otras personas participantes. La confidencialidad y la privacidad deben tenerse muy presentes en todo momento. Deben establecerse salvaguardias, preferiblemente después de consultar a las personas participantes o (si no se conocen o no están disponibles) con otras personas solicitantes LGBTIQ o especialistas en cuestiones relacionadas con las personas LGBTIQ (por ejemplo, OSC o puntos focales para la SOGIESC en el seno de la autoridad). Recuerde que las personas LGBTIQ no constituyen un grupo homogéneo y, como tal, tienen necesidades diferentes.

Para obtener orientaciones adicionales sobre el suministro de información en el contexto del procedimiento de examen, consulte la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen](#), sección 1.1 «La importancia de la confianza», sección 4.2.1 «Suministro de información» y sección 4.4 «Conclusión de la entrevista».

⁽¹⁰⁹⁾ «Sacar del armario» es el acto de revelar la SOGIESC de una persona sin su consentimiento.



Recomendaciones sobre el suministro de información

Para obtener orientaciones adicionales sobre cómo facilitar información en el contexto de la acogida, consulte la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Acogida](#), sección 2.2 «Mitigación de riesgos», cuadro 4 «Suministro de información», sección 3.1.1 «Autoidentificación», cuadro: «Permitir la autoidentificación: retos, obstáculos y recomendaciones» y sección 4.2.4 «Suministro de información».



Herramienta relacionada de la EUAA

El portal «[Let's Speak Asylum](#)» [«Hablemos de asilo», disponible en inglés] de la EUAA ofrece orientaciones y un conjunto normalizado de herramientas y plantillas prácticas para apoyar a los países de la EU+ en la ejecución de actividades de suministro de información durante los procedimientos de asilo, el procedimiento de Dublín, la acogida y el reasentamiento. Se ofrecen consideraciones específicas en relación con las personas con necesidades especiales, incluidas las personas solicitantes LGBTIQ. El portal incluye también una biblioteca de recursos informativos que puede ayudar a los usuarios a desarrollar materiales informativos de calidad, basados en buenas prácticas y materiales seleccionados elaborados por las autoridades de la EU+ y otras entidades.



Buena práctica

A través de una serie de pantallas ubicadas en el Centro Nacional de Llegadas, la UDI ofrece información sobre cómo pueden acceder las personas solicitantes a Skeiv Verden [«Mundo *Queer*»], una organización nacional que ofrece actividades sociales y asesoramiento individual a miembros de la comunidad LGBTIQ pertenecientes a minorías, incluidas las personas solicitantes de protección internacional. La información, incluidos los datos de contacto, se muestra en las diferentes lenguas que hablan las personas solicitantes.

5.2.1. Visibilidad en materia de diversidad y SOGIESC

Cualquier tipo de material informativo que explique qué es la protección internacional debe incluir siempre una referencia a los cinco motivos de persecución recogidos en la Convención de Ginebra sobre la base de los cuales se reconoce el estatuto de refugiado, incluido el temor de una persona a ser perseguida debido a la pertenencia a un determinado grupo social como posible motivo de asilo. Estas referencias pueden ir acompañadas de ejemplos de miembros de determinados grupos sociales, como lo que supone ser una persona con diversas SOGIESC. Del mismo modo, en lo que respecta a la acogida, debe incluirse información sobre los derechos y las condiciones de acogida particulares de los que podrían

beneficiarse las personas solicitantes LGBTIQ, junto con información sobre cómo acceder a tales derechos y servicios.

Además, para apoyar el elemento de visibilidad y crear un entorno seguro, podrían colocarse símbolos LGBTIQ, como pancartas arcoíris o banderas trans, en los locales de las autoridades de acogida y asilo a los que acceden las personas solicitantes (por ejemplo, centros de acogida y locales en los que tienen lugar el registro y las entrevistas).

En cuanto a los días o períodos especiales de sensibilización sobre las personas LGBTIQ, puede considerarse la posibilidad de organizar sesiones informativas sobre los derechos de las personas con diversas SOGIESC u otro tipo de acciones y actividades. Por ejemplo, a modo de declaración de apoyo a la diversidad de SOGIESC, puede ondear la bandera arcoíris u otras banderas en su centro de trabajo el Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia (17 de mayo), el Día de la Salida del Armario (11 de octubre), el Día Internacional de la Visibilidad Transgénero (31 de marzo) o durante los actos del Orgullo.

Se recomienda que el personal de acogida y asilo y las autoridades consulten periódicamente a las OSC, al ACNUR y a otras instituciones pertinentes, pero también directamente a las personas solicitantes LGBTIQ (por ejemplo, a través de grupos focales de debate) sobre la forma más segura y adecuada de diseñar y poner en marcha actividades en relación con este tipo de suministro de información.



Buena práctica

En los Países Bajos, la autoridad nacional de acogida (COA) iza la bandera arcoíris en todas las sedes del COA el Día Internacional contra la Homofobia, la Bifobia y la Transfobia y el Día Internacional de la Salida del Armario ⁽¹¹⁰⁾.

5.3. Desarrollo de capacidades del personal en materia de SOGIESC

Es de suma importancia que el personal de asilo y acogida conozca y esté al tanto de los términos, elementos y necesidades específicos relacionados con la SOGIESC que conciernen a sus tareas y competencias. La actitud también es crucial: demostrar accesibilidad, apertura y empatía, y no juzgar a las personas solicitantes con diversas SOGIESC.

El desarrollo de capacidades y el refuerzo de los conocimientos del personal de asilo y acogida están prescritos explícitamente por la DPA (refundición) y la DCA (refundición) como una obligación para los Estados miembros ⁽¹¹¹⁾.

⁽¹¹⁰⁾ COA, «[Regenboogvlaggen op de COA-locaties](https://www.coa.nl/nl/nieuws/regenboogvlaggen-op-de-coa-locaties)» [«Banderas arcoíris en las delegaciones del COA», disponible en neerlandés], página web COA, 18 de mayo de 2020, <https://www.coa.nl/nl/nieuws/regenboogvlaggen-op-de-coa-locaties>.

⁽¹¹¹⁾ Considerandos 32 y 42, artículo 4, apartado 8, artículo 13, apartado 7, punto 9, letra a), y artículo 20, apartado 5, de la DPA; artículo 20, apartado 8, artículo 25, apartado 2, letra a), artículo 26, apartado 6, artículo 28, apartado 2 y artículo 33, apartado 1, de la DCA (2024).



Las **personas responsables de la gestión y las personas responsables de la política** en materia de asilo y acogida deben asegurarse de que todo el personal implicado en los procedimientos de asilo y en la prestación de las condiciones de acogida, incluidos los intérpretes, tenga a su disposición la posibilidad de recibir formación básica sobre cuestiones relacionadas con la SOGIESC y la diversidad, especialmente sobre elementos relevantes para la diversidad de la SOGIESC en el contexto del asilo.

El personal también debe tener a su disposición sesiones formativas de repaso, ya que los conceptos, tendencias y necesidades relacionados con la SOGIESC son un proceso en constante evolución. Asegúrese de que los cursos de formación incluyan orientación e información sobre el uso de una terminología precisa. Las organizaciones LGBTIQ ⁽¹¹²⁾ también pueden participar en la organización e impartición de dichos cursos. Para lograr resultados a largo plazo en términos de desarrollo de capacidades, puede optar por cursos de formación de formadores. Esta modalidad es especialmente pertinente en agencias y autoridades con una importante rotación de personal.

Dicha formación debe incluir las siguientes áreas:

- introducción a los elementos y términos básicos relacionados con la SOGIESC, así como a los elementos específicos de las personas LGBTIQ desplazadas;
- marco jurídico básico;
- normas sobre los prejuicios implícitos, y cómo abordarlos;
- lenguaje y comunicación respetuosos e inclusivos;
- creación de espacios seguros;
- primera respuesta a incidentes de violencia y abusos ⁽¹¹³⁾.

El personal especializado (trabajadores sociales, psicólogos, personal médico) que participa en la gestión de la vulnerabilidad en la acogida (identificación, evaluación, respuesta y gestión de casos) debe tener acceso a una formación más avanzada, que incluya la identificación de signos e indicadores de vulnerabilidad, la realización de evaluaciones de vulnerabilidad y la gestión de casos individuales. Del mismo modo, el personal funcionario de registro y el personal funcionario encargado de los casos deben tener acceso a una formación a medida en función de las tareas que desempeñen. El personal pertinente de las autoridades de asilo competentes, así como cualquier médico, psicólogo u otro profesional que asesore sobre la necesidad de garantías procedimentales especiales, debe recibir formación que le permita detectar signos de vulnerabilidad de las personas solicitantes que pueden necesitar garantías procedimentales especiales, incluidas aquellas con diversas SOGIESC.

Además de los cursos y talleres de formación, puede ofrecer otras oportunidades y actividades de desarrollo de capacidades, por ejemplo:

- Breves sesiones informativas impartidas por especialistas LGBTIQ de las OSC, las organizaciones internacionales u otras autoridades nacionales dirigidas al personal y que aborden elementos específicos referentes a la SOGIESC.

⁽¹¹²⁾ Véase también ORAM Internacional, [Sexual & Gender Minority Refugees Safe Space Checklist](#) [«Lista de comprobación para crear un espacio seguro para personas refugiadas pertenecientes a minorías sexuales y de género», disponible en inglés], 2015.

⁽¹¹³⁾ Especialmente pertinente en el ámbito de la acogida.



- Difusión de material informativo y de desarrollo de capacidades (folletos, materiales en línea, guías y herramientas).
- Participación en grupos de trabajo temáticos, visitas de intercambio o estudio o reuniones temáticas en relación con los derechos de las personas solicitantes con diversas SOGIESC.



Cursos de formación relacionados

- La EUAA ofrece el módulo de formación **«Applicants with diverse SOGIESC»** [«Solicitantes con diversas SOGIESC», disponible en inglés] dirigido al personal de asilo y acogida. El módulo permite a los profesionales comprender los retos potenciales y las repercusiones que pueden experimentar las personas solicitantes LGBTIQ en el contexto del asilo, evaluar cómo se abordan las necesidades de las personas solicitantes LGBTIQ en el contexto del asilo y adoptar un enfoque sensible hacia dichas personas solicitantes ⁽¹¹⁴⁾.
- La OIM y el ACNUR han desarrollado conjuntamente un **paquete de formación integral sobre la protección de las personas con diversas SOGIESC**. El paquete se dirige tanto al personal de ambas organizaciones como a la comunidad humanitaria en general, y abarca una amplia gama de temas, como terminología, derecho internacional, comunicación, protección, retorno voluntario asistido, y reintegración y determinación del estatuto de refugiado, todo ello con un enfoque práctico para las oficinas de la OIM y el ACNUR y sus organizaciones asociadas ⁽¹¹⁵⁾.
- El Consejo de Europa ha desarrollado el módulo de formación en línea autoguiado titulado **«LGBTI Persons in the Asylum Procedure»** [«Personas LGTBI en el procedimiento de asilo», disponible en inglés]. El módulo está a disposición del público y está dirigido a profesionales del Derecho, pero también puede ser utilizado por el personal funcionario de asilo y acogida y por otros y otras agentes pertinentes ⁽¹¹⁶⁾.

5.4. Sensibilización de las personas solicitantes sobre la SOGIESC

Esta sección se centra en cómo sensibilizar a todas las personas solicitantes (incluidas las heterosexuales y cisgénero) con respecto a su comportamiento hacia las personas solicitantes LGBTIQ.

Las autoridades de acogida deben proporcionar a las personas solicitantes información relativa a las condiciones de acogida, incluida información específica de sus sistemas de acogida, así como los derechos y obligaciones de las personas solicitantes en el proceso de acogida ⁽¹¹⁷⁾.

⁽¹¹⁴⁾ Módulo de formación de la EUAA titulado [«Applicants with diverse SOGIESC»](#) [«Solicitantes con diversas SOGIESC», disponible en inglés].

⁽¹¹⁵⁾ ACNUR-OIM, [«SOGIESC and Migration Training Package»](#) [«Paquete de formación sobre migración y SOGIESC», disponible en inglés], 2021.

⁽¹¹⁶⁾ Consejo de Europa, [«HELP Course on LGBTI Persons in the Asylum Procedure»](#) [«Curso de AYUDA sobre las personas LGTBI en el procedimiento de asilo», disponible en inglés], 2023.

⁽¹¹⁷⁾ Artículo 5, apartado 1, de la DCA (2024).



Este tipo de información puede facilitarse (en principio) por escrito, pero también oralmente, por ejemplo, a través de sesiones informativas, colectivas o individuales. Como parte del suministro de información, es importante informar a las personas solicitantes del derecho a no sufrir violencia ni discriminación, también debido a su SOGIESC. A este respecto, puede prestarse atención al hecho de que la discriminación por motivos de SOGIESC (pero también por otros motivos, como la religión, el origen étnico, etc.) está prohibida en la UE ⁽¹¹⁸⁾.

Tenga presente, al mismo tiempo, que la eficacia de las actividades, políticas o medidas destinadas a reducir las actitudes negativas de la población hacia las personas LGBTIQ varía. Depende del tipo de intervención, de las circunstancias (lugar, tiempo, momento vital de las personas, etc.) y de la calidad de la ejecución. Por ejemplo, se podría pedir a las personas LGBTIQ beneficiarias de protección internacional que compartan su historia con las personas solicitantes, ya que esto podría ayudar a estas últimas a empatizar con aquellas y a tener una actitud más positiva. Sin embargo, hay que ser prudentes, ya que es posible que las personas solicitantes no sean capaces de mostrar empatía, por varias razones. En ese caso, dichas intervenciones podrían ser contraproducentes, causar daños y dar lugar a situaciones inseguras para las personas LGBTIQ ⁽¹¹⁹⁾.

Por esta razón, se recomienda que, mientras las personas solicitantes no hayan concluido el procedimiento, la información se centre en su comportamiento, así como en sus derechos y obligaciones. Las intervenciones destinadas a mejorar las actitudes negativas de las personas solicitantes podrían ejecutarse mejor una vez que hayan obtenido un estatuto de protección internacional, como parte de la integración en la sociedad.



Puntos que deben recordarse

- Asegúrese de que todas las personas solicitantes sean informadas en una fase temprana del procedimiento de asilo de los motivos por los que pueden solicitar asilo, en un lenguaje sencillo y accesible. Esto incluye, entre otros motivos, el temor fundado de la persona a ser perseguida por pertenecer a un determinado grupo social. Cuando suministre información, puede proporcionar ejemplos de «determinados grupos sociales», incluidas las personas con diversas SOGIESC, con el fin de propiciar una mejor comprensión por parte de las personas solicitantes.
- Cuando recurra a la interpretación o a la mediación cultural durante el suministro de información, asegúrese de que el intérprete conoce los términos correctos y apropiados, sensibles al género y a la SOGIESC, que deben utilizarse en ambas lenguas.

⁽¹¹⁸⁾ Artículo 21, apartado 1, de la Carta:

«[S]e prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual»;

esta prohibición también está recogida en varias leyes nacionales pertinentes.

⁽¹¹⁹⁾ Felten, H., [Rainbows and refugees: Verkennend onderzoek naar wat werkt bij het vergroten van de acceptatie van LHBT onder vluchtelingen](#) [«Arcoíris y personas refugiadas. Estudio exploratorio sobre medidas eficaces para aumentar la aceptación de las personas refugiadas LGBT», disponible en neerlandés], Kennisplatform Inclusief Samenleven, 2016.





Puntos que deben recordarse

- Informe a las personas solicitantes con diversas SOGIESC de la existencia de organizaciones LGBTIQ y efectúe las derivaciones oportunas si así se lo solicitan.
- Elabore materiales de información y sensibilización sobre la SOGIESC en varias lenguas y para diversos grupos de solicitantes, como menores, personas con discapacidad o personas analfabetas. Difunda o exponga estos materiales en diversos formatos y por los medios adecuados (por ejemplo, sesiones informativas, folletos, carteles, vídeos, etc.).
- Promueva la visibilidad de la SOGIESC (bandera arcoíris, símbolos, etc.) y cree espacios seguros cuando trate con solicitantes LGBTIQ. Intente comportarse de manera abierta, empática y sin prejuicios. Véase también la [sección 3.1. Creación de espacios seguros](#).
- Organice, imparta o participe en actividades de desarrollo de capacidades, como talleres y cursos de formación sobre la SOGIESC, que incluyan información sobre el uso de terminología precisa y la adopción de una actitud no sesgada y empática hacia las personas solicitantes LGBTIQ.
- Asegúrese de que conoce las garantías procedimentales especiales y las necesidades de acogida particulares de las personas solicitantes LGBTIQ y cómo aplicarlas.
- Informe a todas las personas solicitantes de que la discriminación, el acoso, el abuso o cualquier otro tipo de conducta indebida relacionada con la SOGIESC están prohibidos y quien viole esta prohibición será objeto de sanciones u acciones judiciales.
- Adopte medidas inmediatas y adecuadas, incluida la denuncia y la imposición de sanciones, en caso de que se produzcan actos discriminatorios o violentos contra una persona solicitante por su SOGIESC.
- Utilice métodos bien establecidos y basados en pruebas para mejorar las actitudes negativas de las personas solicitantes hacia las personas LGBTIQ a fin de evitar causar más daños. Consulte a las personas solicitantes y a profesionales u organizaciones especializadas en las cuestiones LGBTIQ sobre la metodología más adecuada en cada caso.



6. Cooperación y coordinación



Se requiere un enfoque multilateral para coordinar los esfuerzos a fin de permitir a las personas solicitantes con diversas SOGIESC acceder a sus derechos y que sus necesidades especiales sean tenidas en cuenta a lo largo del proceso de asilo. Como se ha explicado anteriormente, estas personas solicitantes pueden haber experimentado diferentes riesgos y dificultades en el país de origen, en tránsito o en el país de acogida. Es imposible que una sola parte interesada pueda satisfacer todas las necesidades de protección de estas personas solicitantes (o de cualquier otra). Además, las necesidades en cuestión suelen ser mayores que las opciones y los recursos disponibles, por lo que se requiere una cooperación y coordinación estrechas.

En vista de lo anterior, se exploran en este capítulo diversos aspectos de la coordinación y la cooperación en el contexto del asilo, un análisis **destinado principalmente a las personas responsables de la política y a las responsables de la gestión**. A continuación se destaca asimismo una serie de recomendaciones dirigidas a todos los agentes y funciones implicados en el asilo.

A escala nacional, las distintas partes interesadas intervienen en las diferentes fases del asilo, como la elaboración de políticas, la legislación, la toma de decisiones y el nivel operativo. También pueden participar las partes interesadas que trabajan en la protección de las fronteras (terrestres, aéreas y marítimas) y a escala regional (por ejemplo, regiones administrativas, estados federales y provincias). Del mismo modo, en varios Estados miembros la responsabilidad de los procesos de asilo y acogida recae en dos autoridades distintas. Por ejemplo, las partes interesadas que suelen participar en la coordinación y la cooperación son las autoridades de asilo y acogida, las autoridades locales, los/las trabajadores/as sociales, los/las profesionales sanitarios/as, las OSC, la guardia de fronteras, la policía, las instituciones académicas, las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y los grupos de reflexión.

En el contexto del asilo, a menudo puede encontrarse trabajando con diferentes grados de implicación. Es importante identificar a las partes interesadas pertinentes que pueden permitirle alcanzar soluciones para abordar las necesidades de las personas solicitantes con diversas SOGIESC. En un nivel superior, la formulación de políticas y de legislación debe apoyarse en datos y abordar las necesidades, los retos y las realidades específicos de las personas solicitantes con diversas SOGIESC. Estos esfuerzos pueden verse respaldados por la jurisprudencia, las investigaciones, los informes y las recomendaciones de los tratados pertinentes de las Naciones Unidas ⁽¹²⁰⁾.

Las consideraciones siguientes van dirigidas a las **personas responsables de la gestión** y tienen por objeto promover la coordinación y la colaboración en los diferentes niveles en el contexto del asilo.

⁽¹²⁰⁾ Por ejemplo, el [Experto Independiente sobre la orientación sexual y la identidad de género](#), adscrito a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha elaborado como parte de su mandato diferentes recomendaciones dirigidas a los Estados acerca de cómo promover leyes y políticas para prevenir la discriminación de las personas LGBTIQ, incluso en el contexto de la migración forzada.



- **Desarrollo de capacidades (formación).** Puede promover, organizar y facilitar oportunidades de formación y desarrollo de capacidades para el personal, sobre todo aquel que trabaja directamente con personas solicitantes. Estas iniciativas de desarrollo de capacidades también pueden incluir o implicar a otros interlocutores (ya sea como persona instructora o como participante), como agencias, autoridades u otras organizaciones especializadas en SOGIESC o personas con necesidades especiales en el contexto del asilo. Existen diversos materiales de formación disponibles en línea (en modalidad de aprendizaje autodirigido), junto con otros facilitados por la EUAA, organizaciones internacionales, entidades regionales y nacionales y OSC ⁽¹²¹⁾. Tenga en cuenta la importancia de que el personal asista a cursos de formación de repaso y tenga cuidado para evitar la superposición de actividades de formación (en términos de temas tratados), ya que esto podría tener un efecto negativo en el rendimiento y el bienestar del personal.
- **Intercambio de información.** Informe a las autoridades y otros agentes locales sobre las acciones que promueven los derechos y el bienestar de las personas solicitantes con diversas SOGIESC, sensibilícelas sobre las cuestiones clave relacionadas con estas personas solicitantes e identifique posibles sinergias con otras partes interesadas. Además, y sin perjuicio de las leyes y reglamentos vigentes en materia de protección de datos, deberá desarrollar y mantener un sistema que permita el intercambio continuo de la información que es necesario conocer entre las autoridades de asilo y acogida, de modo que los riesgos, las vulnerabilidades y las necesidades se identifiquen y gestionen de manera oportuna y exhaustiva.
- **Identificación de necesidades y retos.** Identifique las lagunas y los retos, solapamientos y cuellos de botella en los procedimientos relacionados con solicitantes con diversas SOGIESC, y aplique políticas y lleve a cabo actividades para abordarlos, involucrando también a otras autoridades y agentes competentes cuando sea pertinente o necesario.
- **Identificación de los servicios y recursos disponibles.** A menudo, las organizaciones nacionales o locales son competentes o disponen de recursos para apoyar la prestación de servicios o la gestión de casos en relación con personas solicitantes con diversas SOGIESC. Es importante identificar a esos agentes y sus respectivos recursos y ámbitos de especialización para que todas las partes interesadas los conozcan, incluidas las personas solicitantes ⁽¹²²⁾.
 - **Implicación de todos los agentes pertinentes.** Comuníquese con los agentes locales (por ejemplo, las OSC que trabajan en la esfera de la SOGIESC), los ayuntamientos y el sector privado para garantizar que se escuchen sus preocupaciones y prioridades. Debata sobre las áreas comunes de trabajo y colaboración con todos los actores pertinentes.

⁽¹²¹⁾ Para obtener más información sobre la formación y el desarrollo de capacidades, véase la [sección 5.3. Desarrollo de capacidades del personal en materia de SOGIESC](#).

⁽¹²²⁾ Por ejemplo, ARDHIS ha elaborado un [mapa](#) de una serie de asociaciones europeas que pueden ayudar a las personas solicitantes LGBTIQ en su solicitud. Además, también puede encontrar organizaciones pertinentes por país en el [mapa de miembros de ILGA-Europe](#). Por su parte, la EUAA ha elaborado una visualización interactiva denominada «[Who is Who in International Protection in the UE+: Civil Society Organisations](#)» [«Quién es quién en el ámbito de la protección internacional en el espacio UE+: organizaciones de la sociedad civil», disponible en inglés]. En ella se presentan las organizaciones de la sociedad civil de los países de la UE+ que participan directamente en la prestación de servicios en el seno de los sistemas de asilo y acogida.

- Establezca **mecanismos de coordinación** con las partes interesadas relevantes. Dichos mecanismos pueden adoptar la forma de grupos de trabajo o reuniones periódicas, y centrarse en (o incluir) el tema del trabajo con personas con diversas SOGIESC en el contexto del asilo ⁽¹²³⁾.

En el cuadro siguiente se ofrecen recomendaciones adicionales y consejos prácticos sobre cómo fomentar las sinergias, la cooperación y la coordinación; estas sugerencias van dirigidas a los distintos agentes y al personal clave que trabajan en el ámbito del asilo.



Recomendaciones para las personas responsables de la política

- Intercambiar información y datos sobre la SOGIESC en el ámbito del asilo, e identificar cuestiones de interés común con las autoridades y organizaciones pertinentes, incluidas las OSC, para planificar y coordinar reformas políticas y normativas eficaces en este terreno.
- Apoyar los esfuerzos de promoción e iniciar reformas legislativas (por ejemplo, sobre mejoras del sistema de asilo) que promuevan la aplicación real de normas estrictas en materia de asilo y acogida y el disfrute de los derechos de las personas solicitantes con diversas SOGIESC a lo largo de todo el proceso de asilo.
- Promover la revisión de la gestión de casos y el desarrollo de capacidades de las personas responsables de la política en cooperación con instituciones y agencias especializadas en la SOGIESC.



Recomendaciones para personas responsables de la gestión

- Coordinar y cooperar con las autoridades, organizaciones y otras instituciones pertinentes para mejorar los servicios, sobre la base de la retroalimentación proporcionada por las personas solicitantes a través de los mecanismos establecidos de retroalimentación.
- Programar sesiones informativas sobre temas pertinentes seleccionados para personas solicitantes con diversas SOGIESC, invitando a otros agentes estatales, organizaciones internacionales o regionales y OSC que trabajen en el tema.
- Organizar eventos de fomento del espíritu de equipo para el personal de los centros de asilo y acogida. Invitar a otras contrapartes a unirse a las actividades seleccionadas para fomentar la colaboración, la coordinación y el trabajo en equipo.

⁽¹²³⁾ Como ejemplo de esta coordinación, Fedasil (la agencia federal belga encargada de acoger a los solicitantes de asilo) ha trabajado conjuntamente con la OIM y las OSC en el desarrollo de capacidades y la superación de los retos relacionados con los tabúes y la sensibilización sobre las cuestiones que afectan a las personas LGBTIQ.



Recomendaciones para personas responsables de la gestión

- Crear sinergias con las partes interesadas pertinentes para abogar conjuntamente por que se doten recursos (financieros y humanos) o unir fuerzas en la identificación de oportunidades de financiación para mejorar las condiciones de las instalaciones de asilo y acogida.

Enlaces útiles

El proyecto SOGICA ha desarrollado una sección específica ⁽¹²⁴⁾ con listas de organizaciones que trabajan en temas relacionados con la SOGIESC y el asilo a nivel nacional, regional (incluida la UE) o internacional.

⁽¹²⁴⁾ Proyecto SOGICA, «Useful links» [«Enlaces útiles», página web en inglés], disponible en: <https://www.sogica.org/en/useful-links/>.



7. Gestión de datos y estadísticas



La recogida de datos es una parte fundamental de la planificación, el análisis, las políticas y los esfuerzos de promoción, y el tema de la SOGIESC en el ámbito del asilo no es una excepción. Unos datos fiables y comparables pueden proporcionar pruebas de la naturaleza y el alcance de las cifras, las tendencias y los retos existentes en el ámbito del asilo. Los datos pueden indicar las necesidades estratégicas, operativas, de desarrollo de capacidades y legislativas a este respecto.

En este capítulo se explica la importancia que tiene para las autoridades de asilo la recogida de datos y la elaboración de estadísticas de manera fiable y exhaustiva. Además, se ofrecen ejemplos del tipo de datos que pueden recabarse y hacerse públicos en forma de estadísticas, así como de la forma en que puede llevarse a cabo este proceso, de conformidad con la legislación pertinente de la UE.

Las autoridades nacionales de asilo recopilan y comparten datos sobre diversos aspectos del sistema de asilo. Además, las estadísticas oficiales de la UE incluyen información sobre el número total de solicitudes y decisiones, la nacionalidad de las personas solicitantes y el resultado de los procedimientos (incluido el tipo de estatuto concedido) ⁽¹²⁵⁾.

La elaboración de estadísticas fiables y comparables en materia de asilo **sobre la base de la SOGIESC** a escala nacional o regional podría ser beneficiosa para facilitar una planificación y una elaboración de políticas eficaces (también en el ámbito de la acogida) y mejorar la visibilidad de las cuestiones que afectan a las personas solicitantes LGBTIQ, reduciendo así los obstáculos existentes para su protección e inclusión efectivas y para el examen eficiente de sus solicitudes.

Estadísticas y estimaciones de las solicitudes basadas en la SOGIESC

Las estimaciones aproximadas realizadas en 2011 indican que cada año hay alrededor de 10 000 personas solicitantes LGBTIQ en la UE ⁽¹²⁶⁾.

⁽¹²⁵⁾ Para obtener más información, véase EUROSTAT, «Migration and asylum – Asylum» [«Migración y asilo: Asilo», página web de estadísticas disponible en inglés] en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/migration-asylum/asylum> y la página web de análisis e investigación de datos de la EUAA, disponible en: <https://euaa.europa.eu/asylum-knowledge/data-analysis-and-research>, que incluye datos sobre el acceso al procedimiento, el sistema de acogida, la determinación en primera instancia, los indicadores de Dublín, la determinación en fase de recurso o revisión y el reasentamiento. Eurostat elabora las estadísticas oficiales de la UE de conformidad con el [Reglamento \(UE\) 2020/851](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional (DO L 198 de 22.6.2020, p. 1), pero no se encarga directamente de recopilar dichas estadísticas. Eurostat trata los datos agregados de las autoridades nacionales de acuerdo con las definiciones y especificaciones técnicas acordadas conjuntamente, que los países de la UE+ siguen para elaborar sus informes en el ámbito de la UE y que pueden diferir de sus prácticas nacionales.

⁽¹²⁶⁾ Jansen, S. y Spijkerboer, T., [Fleeing Homophobia, Asylum Claims Related to Sexual Orientation and Gender Identity in Europe](#) [«Huir de la homofobia. Las solicitudes de asilo relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género en Europa», disponible en inglés], COC Netherlands/Vrije Universiteit Amsterdam, 2011, pp. 15 y 16. Según los autores del informe, se trata de una cifra anual, no de una cifra registrada únicamente en 2010. Los autores señalan lo siguiente:

El porcentaje correspondiente a Bélgica debe tomarse como un indicador más fiable del número de solicitantes LGTBI. Además, hay que tener en cuenta la cifra «oculta». Partiendo de estos supuestos, una estimación aproximada es que en la Unión Europea hay cada año hasta 10 000 solicitudes de asilo relacionadas con personas LGBTI, p. 16.



La organización alemana de personas LGBTIQ Schwulenberatung estimó que en 2016 había alrededor de 3 500 personas solicitantes con diversas SOGIESC en **Berlín** ⁽¹²⁷⁾.

Fuera de la UE, según las estadísticas del Ministerio del Interior del Reino Unido (UK), se presentaron 1 212 solicitudes en **UK** en 2019 y 1 012 en 2020, en las que la orientación sexual formaba parte del fundamento de la solicitud, lo que representa el 3 % del total de las solicitudes presentadas en ambos años ⁽¹²⁸⁾.

7.1. La importancia de elaborar estadísticas de asilo en relación con la SOGIESC

La producción de información estadística oportuna y comparable es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas del sistema de asilo, así como para proporcionar datos útiles a las autoridades, las personas responsables de la política, las organizaciones, los profesionales del Derecho, los asesores y los especialistas del mundo académico. Esto forma parte de las medidas de gestión de la calidad que deben sustentar cualquier sistema de asilo ⁽¹²⁹⁾.

Unas estadísticas más fiables y comparables sobre las solicitudes basadas en la SOGIESC, en términos de **procedimientos y toma de decisiones**, permitirían a la autoridad:

- Cuantificar y comparar los porcentajes de reconocimiento en primera instancia (nivel administrativo) y en la fase de recurso (nivel judicial).
- Comparar la tramitación y la toma de decisiones sobre las solicitudes basadas en la SOGIESC con las solicitudes fundamentadas en otros motivos, siempre que se disponga de tales datos.
- Estudiar más a fondo la idoneidad y el posible sesgo de la toma de decisiones en relación con las solicitudes basadas en la SOGIESC.
- Planificar y diseñar el sistema y los servicios de acogida, incluida la prestación de condiciones de acogida particulares (por ejemplo, alojamiento, atención sanitaria) para esas personas solicitantes y la planificación de contingencias ⁽¹³⁰⁾.

⁽¹²⁷⁾ Fundación Thomson Reuters, [«Gay rights group to open center for LGBT asylum seekers in Berlin»](#) [«Un grupo dedicado a la defensa de los derechos de las personas homosexuales tiene previsto abrir un centro para solicitantes de asilo LGBT en Berlín», artículo en inglés], 22 de enero de 2016.

⁽¹²⁸⁾ Sobre las cifras correspondientes a 2019, véase Ministerio del Interior de UK, [«Experimental Statistics: Asylum claims on the basis of sexual orientation»](#) [«Estadísticas experimentales: solicitudes de asilo basadas en la orientación sexual», página web en inglés], actualizada el 24 de septiembre de 2020; en lo que respecta a las cifras correspondientes a 2020, véase Ministerio del Interior de UK, [«Experimental Statistics: Asylum claims on the basis of sexual orientation»](#) [«Estadísticas experimentales: solicitudes de asilo basadas en la orientación sexual», página web en inglés], actualizada el 26 de agosto de 2021.

⁽¹²⁹⁾ Para más información, véase Danisi, C., Dustin, M., Ferreira, N. y Held, N., [«Queering asylum in Europe – legal and social experiences of seeking international protection on grounds of sexual orientation and gender identity»](#) [«El asilo de personas *queer* en Europa: experiencias jurídicas y sociales de búsqueda de protección internacional sobre la base de la orientación sexual y la identidad de género», disponible en inglés], IMISCOE Research Series, Springer, 2021, capítulos 4 (sección 5) y 11 (sección 3.1).

⁽¹³⁰⁾ Aunque los datos y las estadísticas relacionados con la SOGIESC pueden ser muy útiles para el diseño, la planificación y la prestación de las condiciones de acogida, las cifras deben utilizarse con cautela, teniendo en cuenta que un número indeterminado de personas solicitantes LGBTIQ podría no basar su solicitud de asilo en la SOGIESC por varios motivos (por ejemplo, miedo a la estigmatización, la homo/bi/trans/intersexfobia interiorizada, por haber sido objeto de persecución o por otras razones) o podrían revelar información más adelante y después de haber pasado ya un tiempo considerable en la fase de acogida.



- Prepararse para introducir ajustes a la luz de las garantías procedimentales especiales pertinentes para estas personas solicitantes (véase la [Guía práctica sobre solicitantes con diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales: Procedimiento de examen](#), capítulo 2 «Garantías procedimentales especiales») ⁽¹³¹⁾.

Todos estos usos posibles de las estadísticas relacionadas con las solicitudes basadas en la SOGIESC son compatibles con la normativa sobre protección de datos y con los derechos fundamentales de las personas solicitantes, en particular los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7 de la Carta), a la protección de los datos personales (artículo 8 de la Carta) y a la no discriminación (artículo 21 de la Carta). Estos usos serán compatibles si la recogida de datos y la elaboración de estadísticas se realizan de manera que resulte imposible identificar individualmente a ninguna persona solicitante sobre la base de dichas estadísticas (véase la [sección 7.2. Formas de tratar los datos sobre la SOGIESC](#) para obtener más información).

Nota sobre la recomendación del ACNUR

En la mesa redonda mundial de 2021 sobre protección y soluciones para las personas LGBTIQ+ en situación de desplazamiento forzoso (organizada conjuntamente por el ACNUR y el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la Protección contra la Violencia y la Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género) ⁽¹³²⁾, se hizo, entre otras, la siguiente recomendación a las partes interesadas:

Comprometerse a crear una base de pruebas sólida mediante la recopilación, gestión y notificación de datos éticos, sistemáticos y desglosados sobre las personas LGBTIQ+ desplazadas por la fuerza y apátridas, con el fin de verificar la existencia estadística y las tendencias de protección y soluciones entre las personas LGBTIQ+ desplazadas y apátridas. La confidencialidad, la integridad de los datos y las garantías de protección de datos son elementos necesarios.

Desglose pertinente

Sería innecesario y, sobre todo, inadecuado, preguntar de manera rutinaria a todas las personas solicitantes sobre la SOGIESC. Sin embargo, en el caso de las solicitudes basadas en la SOGIESC, las autoridades pueden recopilar estadísticas apoyándose en las variables siguientes:

- **La SOGIESC como fundamento para el asilo:** esto puede hacerse como una subcategoría de la categoría más amplia de «determinado grupo social», si es el caso en la solicitud de que se trate.
- **Otros motivos** pertinentes para la misma solicitud: esto puede ayudar a identificar la importancia de las solicitudes de protección internacional por múltiples motivos.

⁽¹³¹⁾ No obstante, tenga precaución, ya que puede haber personas solicitantes LGBTIQ que tengan derecho a garantías procedimentales especiales, aunque no hayan presentado una solicitud basada en la SOGIESC o que se les haya concedido protección internacional por otros motivos.

⁽¹³²⁾ ACNUR y Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, [2021 Global roundtable on protection and solutions for LGBTIQ+ people in forced displacement - Summary Conclusions](#) [«Mesa redonda mundial de 2021 sobre protección y soluciones para las personas LGBTIQ+ en situación de desplazamiento forzoso: Síntesis de conclusiones», disponible en inglés], 2021, p. 27.



- **Datos** que capten las cifras de: **a) orientación sexual, b) identidad y expresión de género y c) características sexuales** o para **cada grupo comprendido en el colectivo LGBTIQ**. Esto puede permitir adaptar mejor las necesidades especiales en materia de asilo y acogida y el análisis de los resultados de las solicitudes para cada subgrupo ⁽¹³³⁾.
- **País de origen** (o país de residencia habitual anterior en el caso de solicitantes apátridas) ⁽¹³⁴⁾.
- **Resultado de la solicitud:** denegación o reconocimiento, incluido el tipo de estatuto concedido o **el motivo de la denegación** (por ejemplo, falta de credibilidad, riesgo de persecución o alternativa de protección interna).

La recogida de estos datos puede realizarse en varias fases, en función de cada contexto nacional:

- En la fase de registro de la solicitud.
- En la fase de presentación de la solicitud. Esto permitirá analizar los resultados de estas solicitudes, incluida la probabilidad de reconocimiento, la proporción de resultados diferentes, la proporción de recursos contra resoluciones negativas y la probabilidad de reconocimiento en cada nivel de recurso.
- En la fase de la entrevista personal.

Con este fin, las autoridades nacionales pueden diseñar sistemas informáticos que incluyan el registro de los datos detallados anteriormente. Estos sistemas deben diseñarse de manera que se garantice una protección adecuada de los datos, teniendo en cuenta el carácter especialmente sensible de la SOGIESC, y se asegure que cualquier estadística elaborada sobre la base de dichos datos esté anonimizada y desglosada.

7.2. Formas de tratar los datos sobre la SOGIESC

Es posible que algunas autoridades de asilo no traten las estadísticas sobre las solicitudes basadas en la SOGIESC por razones de confidencialidad o consideraciones relacionadas con los datos, a menudo debido a las limitaciones impuestas por los marcos jurídicos nacionales o europeos. En esta sección se explican dos procesos de ocultación de la identidad que presentan claros beneficios en lo que respecta a la protección del derecho fundamental de las personas solicitantes a la privacidad: la seudonimización y la anonimización. Se deberá dar prioridad a la anonimización siempre que sea posible; sin embargo, cuando no sea factible, también puede aplicarse la seudonimización. Ambos procesos pueden aplicarse de manera respetuosa y de conformidad con la legislación pertinente de la UE.

⁽¹³³⁾ Además, el hecho de ceñirse a un enfoque binario de género en la recopilación de datos (por ejemplo, registrando únicamente hombres/mujeres) excluye otros géneros y limita la capacidad de proporcionar garantías procedimentales especiales adecuadas y condiciones de acogida particulares a quienes tienen derecho a ellas, según sus necesidades y características individuales, incluidas las SOGIESC (véase también Ballin, S. e Manganini, I., «[Fixed Categories vs. Fluid Identities: How Are Queer Voices Silenced in the Theory and Practice of Asylum Law?](#)» [«Categorías fijas frente a identidades fluidas: ¿cómo se silencian las voces de las personas *queer* en la teoría y la práctica del Derecho de asilo?», disponible en inglés], en Iosue, J., Truong, T. Q. y Vernon, P. L. (eds.), *OxMo*, Vol. 11, n.º 1, pp. 20 a 28 (especialmente pp. 24 y 25).

⁽¹³⁴⁾ Por lo que respecta al registro del país de origen, cabe señalar que si el número de objetos de datos es demasiado reducido y, por tanto, las personas solicitantes pueden ser identificables, las autoridades no deberían generar datos ni publicar las estadísticas pertinentes.



7.2.1. Seudonimización

Según el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) ⁽¹³⁵⁾ de la UE, laseudonimización se refiere al

tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Antes de cualquierseudonimización, debe existir en primer lugar una base jurídica que permita el tratamiento de los datos personales. Las autoridades nacionales de asilo pueden basarse, por ejemplo, en la necesidad de tratar datos personales para realizar una tarea de interés público [artículo 6, apartado 1, letra e), del RGPD]. Al mismo tiempo, es importante tener en cuenta que constituye una «categoría especial de datos personales» (es decir, datos relativos a la identidad de género o a la orientación sexual de una persona). Por lo tanto, también debe cumplirse el requisito establecido en el artículo 9 del RGPD. El artículo hace referencia al tratamiento que puede realizarse

por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado ⁽¹³⁶⁾;

así como que el tratamiento

es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos [...], que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado ⁽¹³⁷⁾.

También es importante señalar que el tratamiento con fines estadísticos puede estar sujeto a normas específicas establecidas por la legislación de los Estados miembros (véase el artículo 89 del RGPD). Por lo tanto, las autoridades de asilo deben ponerse en contacto con las autoridades pertinentes a nivel nacional (por ejemplo, la autoridad nacional de protección de datos) para saber si existen normas específicas.

⁽¹³⁵⁾ Artículo 4, apartado 5, del [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁽¹³⁶⁾ Artículo 9, apartado 2, letra g), del RGPD.

⁽¹³⁷⁾ Artículo 9, apartado 2, letra j), del RGPD.





Puntos que deben recordarse

- El tratamiento de los datos referentes a las solicitudes basadas en la SOGIESC debe realizarse de conformidad con el marco jurídico aplicable, de manera proporcionada al fin perseguido, en lo que respecta a la esencia del derecho a la protección de datos, y proporcionando medidas adecuadas y específicas para salvaguardar los derechos fundamentales y los intereses de la persona interesada [artículo 9, apartado 2, letra g), del RGPD].
- Las autoridades nacionales (decisorias) en materia de asilo deben coordinarse y consultar con las autoridades nacionales pertinentes para averiguar si son aplicables leyes o normas nacionales específicas sobre el tratamiento de datos con fines estadísticos.

7.2.2. Anonimización

Los datos anonimizados (o anónimos) son datos en los que se ha ocultado por completo la identidad de la persona interesada. A diferencia de los datos seudonimizados, no es posible revertir los datos anónimos ni volver a relacionarlos con la persona original. Los datos anónimos eliminan por completo la identificación personal de los datos personales para que puedan utilizarse con mayor libertad.

El tipo más práctico y útil de datos anonimizados que pueden utilizarse para las solicitudes basadas en la SOGIESC son las **estadísticas agregadas** ⁽¹³⁸⁾ sobre la SOGIESC ⁽¹³⁹⁾.

Es imposible trabajar con datos anónimos si es necesario volver a relacionar los datos utilizados con la persona original. Los datos anónimos no tienen la consideración de datos personales y, por ello, no están sujetos al RGPD.

⁽¹³⁸⁾ La agregación es un método de agrupación de personas con otras personas similares que comparten aspectos de sus datos personales, al tiempo que se eliminan ciertas características identificativas.

⁽¹³⁹⁾ Fuera de la UE, por ejemplo, las autoridades de asilo de UK elaboran estadísticas agregadas sobre las solicitudes de asilo basadas en la orientación sexual desde 2017. Respecto de los datos correspondientes a 2022, véase Ministerio del Interior de UK, «[Asylum claims on the basis of sexual orientation 2022](#)» [«Solicitudes de asilo basadas en la orientación sexual en 2022», disponible en inglés], actualizada el 14 de noviembre de 2023. Véase también Cámara de los Comunes, Comisión de la Mujer y la Igualdad, [Equality and the UK asylum process, Fourth Report of Session 2022-23](#) [«La igualdad y el proceso de asilo en UK. Cuarto informe del período de sesiones 2022-2023», disponible en inglés], «Conclusions and Recommendations: Recommendation 2» [«Conclusiones y recomendaciones: Recomendación 2»], 27 de junio de 2023, p. 71:

Las estadísticas experimentales sobre las solicitudes basadas en la orientación sexual son un buen punto de partida y acogemos con satisfacción la intención del Ministerio del Interior de aumentar su recogida de datos sobre las características protegidas y los motivos de protección previstos en la Convención de las Naciones Unidas. La recogida de datos y la transparencia son el primer paso vital necesario para garantizar que se puedan identificar y abordar las desigualdades en el proceso. Recomendamos que el Ministerio del Interior recopile y publique datos en relación con las solicitudes, las decisiones iniciales, los recursos y los resultados finales desglosados por: motivo previsto en la Convención de las Naciones Unidas; si la solicitud incluía violencia sexual y de género y otros abusos, y las características protegidas de las personas solicitantes.



Por este motivo, se recomienda a las autoridades nacionales que opten por esta opción de desidentificación (anonimización en lugar de seudonimización), para evitar cualquier limitación o dificultad en relación con el cumplimiento del RGPD.

Prácticas estatales ⁽¹⁴⁰⁾

Bélgica es el único Estado miembro actual de la UE que tiene experiencia en la elaboración de estadísticas de solicitudes basadas en la SOGIESC, pero que ya no publica dichas estadísticas. **Noruega** también ha realizado en el pasado recuentos manuales de solicitudes basadas en la SOGIESC con fines estadísticos ⁽¹⁴¹⁾.

UK es el único país europeo (no perteneciente a la UE) que elabora estadísticas sobre las solicitudes basadas en la SOGIESC, aunque sea con carácter experimental y se limite a la orientación sexual.

En algunos países no europeos, como **Canadá**, también es posible elaborar estadísticas sobre la resolución de diferentes tipos de solicitudes de refugio no publicadas, a partir de los datos facilitados por la Comisión de Inmigración y Refugiados de Canadá ⁽¹⁴²⁾. Esto incluye el desglose de los datos en categorías como las opiniones políticas, el género, la orientación sexual, la religión, la raza y el origen étnico.

Nota sobre la práctica del ACNUR

El ACNUR ha desarrollado y utiliza su propio sistema de registro y gestión de la identidad (proGres), así como la correspondiente guía de registro que, entre otra información, facilita el registro de la información pertinente sobre determinados aspectos de la SOGIESC, las relaciones de las parejas del mismo sexo y las necesidades específicas de protección, sobre la base de la revelación voluntaria de información y el consentimiento informado de las personas ⁽¹⁴³⁾.

⁽¹⁴⁰⁾ En FRA, [Current migration situation in the EU: Lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex asylum seekers](#) [«Situación actual de la migración en la UE: solicitantes de asilo lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales», disponible en inglés], informe mensual, marzo 2017, se afirma en la página 3 que «los datos sobre los motivos en los que se basan las solicitudes de asilo no suelen ser registrados (por los Estados miembros)». El informe incluye un cuadro con cifras de personas solicitantes que presentaron solicitudes relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género en 2016, facilitado por las OSC y que abarca catorce Estados miembros (cuadro 1). Las cifras son significativas, aunque representan únicamente estimaciones, y no pueden reflejar las cifras reales de solicitudes basadas en la SOGIESC formuladas en esos países.

⁽¹⁴¹⁾ Sobre la información estadística relativa a las solicitudes basadas en la SOGIESC en Europa, véase Red Europea de Migración, «[Ad Hoc query on NL AHQ on national asylum policies regarding LGBT-asylum seekers](#)» [«Consulta *ad hoc* sobre las políticas nacionales de asilo relativas a las personas LGBT solicitantes de asilo», disponible en inglés], solicitada en mayo de 2016.

⁽¹⁴²⁾ Rehaag, S., [Claim Types in Canada's Refugee Determination System: An Empirical Snapshot \(2013-2021\)](#), [Refugee Law Lab Working Paper](#) [«Tipos de solicitudes en el sistema de determinación del estatuto de refugiado en Canadá: análisis empírico (2013-2021). Documento de trabajo del Laboratorio de Derecho de los Refugiados», disponible en inglés], 29 de enero de 2023.

⁽¹⁴³⁾ ACNUR, [Protecting LGBTIQ+ people in situations of forced displacement: A Stocktaking on UNHCR progress since the 2021 Roundtable](#) [«Protección de las personas LGBTIQ+ en situaciones de desplazamiento forzoso: balance de los avances logrados por el ACNUR desde la mesa redonda de 2021», disponible en inglés], junio de 2023, sección 3.3 «Registration and safe data collection» [«Registro y recogida segura de datos»].



**Publicación útil**

Las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de Refugiados son un manual elaborado por el Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados y las Personas Desplazadas Internamente, que está compuesto por miembros de las autoridades nacionales, y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes responsables de las estadísticas sobre desplazamiento forzoso, incluida la EUAA. Ofrece un conjunto de recomendaciones específicas que los países y las organizaciones internacionales pueden utilizar para mejorar la recopilación, el cotejo, el desglose, la presentación de informes y la calidad general de las estadísticas sobre las poblaciones desplazadas por la fuerza. Dichas recomendaciones pretenden ayudar a mejorar las estadísticas nacionales sobre los datos, la evolución y las características de las personas refugiadas y poblaciones relacionadas con ellas, así como contribuir a que dichas estadísticas sean comparables a escala internacional ⁽¹⁴⁴⁾.

**Temas para la reflexión (dirigidos a las personas responsables de la gestión y a las personas responsables de la política)**

- ¿Trata mi equipo o autoridad los datos sobre la SOGIESC con el fin de evaluar las solicitudes, incluida la recopilación de los motivos de denegación o aceptación de dichas solicitudes?
- Si no es así, ¿podemos empezar a hacerlo? ¿Qué cambios sería necesario introducir en nuestros sistemas informáticos? ¿Qué partes interesadas tendría que implicar para introducir esos cambios?
- A la hora de diseñar la infraestructura para el tratamiento de datos sobre los procedimientos de asilo y la toma de decisiones sobre las solicitudes basadas en la SOGIESC, ¿hemos respetado las leyes y los reglamentos aplicables?

⁽¹⁴⁴⁾ Grupo de Expertos sobre Estadísticas de los Refugiados y las Personas Desplazadas, [International Recommendations on Refugee Statistics](#) [«Recomendaciones internacionales sobre estadísticas de personas refugiadas», disponible en inglés], marzo de 2018.



Escanee para acceder a todas las partes de esta Guía Práctica



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea

